ARCHIVO PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX Aguascalientes, Ags., 9 de Noviembre de 2026 Núm. 45

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Í N D I C E :

Páginas 67 y 68

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 632

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN la fracción VI del inciso A) del artículo 28 y la denominación del Capítulo IV del Título Décimo, se **ADICIONAN** la fracción VII del inciso A) del artículo 28, y los artículos 72 bis, 72 ter, 72 quáter, así como los artículos 137 bis, 137 ter, 137 quáter, 137 quinquies y 137 sexies; y el Capítulo V del Título Décimo que comprende los artículos 138 y 139 de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- …

A) ...

I.- a la V.- ...

VI.- **Las acciones de prevención, detección oportuna, atención y control del lupus, esclerosis múltiple y otras enfermedades autoinmunes, en el ámbito de competencia estatal y de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; y**

VII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 72 Bis.- .- La Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instituciones del Sistema Estatal de Salud, realizará acciones de promoción de la salud, prevención, información y detección oportuna del lupus y otras enfermedades autoinmunes, así como de atención integral conforme al nivel de atención que corresponda, bajo un enfoque de derechos humanos, no discriminación y perspectiva de género.

ARTÍCULO 72 Ter.- Las acciones de salud en esta materia comprenderán:

I. La difusión de información científica y social para la prevención y control; y

II. La sensibilización social para eliminar el estigma y la discriminación laboral o educativa.

ARTÍCULO 72 Quáter.- La Secretaría de Salud del Estado integrará un Sistema Estatal de Información sobre Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes, como herramienta epidemiológica para la planeación, evaluación y diseño de políticas públicas en la materia. Su integración se realizará con la información que legalmente corresponda obtener a las autoridades estatales y, en su caso, con aquella que sea proporcionada mediante los mecanismos de coordinación y colaboración legalmente procedentes, garantizando en todo momento la protección de los datos personales.

CAPÍTULO IV
Enfermedades Autoinmunes y Lupus

ARTÍCULO 137 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, promoverá y realizará acciones para la prevención, detección oportuna, atención y control del lupus y otras enfermedades autoinmunes. Para el cumplimiento de dichas acciones podrá coordinarse con las autoridades federales y municipales, así como con las instituciones que integran el Sistema Estatal de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias..

ARTÍCULO 137 TER.- Las acciones para la prevención, detección oportuna, atención y control del lupus y otras enfermedades autoinmunes que correspondan a las autoridades sanitarias estatales, de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, comprenderán, según corresponda:

ARCHIVO PARA CONSULTA

I. La detección oportuna de las enfermedades autoinmunes y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

IV. La generación y análisis de información epidemiológica, en el ámbito de competencia estatal

V. La capacitación y actualización continua del personal de salud para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y seguimiento integral de las enfermedades autoinmunes; y

VI. Las demás acciones que correspondan a las autoridades sanitarias estatales para la prevención, atención y control de estos padecimientos, de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 137 QUÁTER.- La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en su caso, con las autoridades federales y municipales competentes, para fortalecer las acciones de prevención, detección oportuna, atención y control del lupus y otras enfermedades autoinmunes, con respeto a sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 137 QUINQUIES.- El Sistema Estatal de Información sobre Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes se integrará con información epidemiológica y estadística obtenida por las autoridades estatales en ejercicio de sus atribuciones y, en su caso, con aquella proporcionada mediante los mecanismos de coordinación legalmente procedentes. La información será utilizada exclusivamente para fines de planeación, evaluación y diseño de políticas públicas en materia de salud y deberá observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes;

b) Información demográfica;

II. Información de la enfermedad: Incluye la fecha de diagnóstico; la localización anatómica; la incidencia y el estado de la enfermedad; y su comportamiento;

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos;

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento; y

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 137 SEXIES.- Las instituciones y personas profesionales de la salud que se encuentren sujetas al ámbito de competencia de la autoridad sanitaria estatal proporcionarán la información que legalmente corresponda, en los términos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables, para contribuir a la integración del Sistema Estatal de Información sobre Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes.

CAPÍTULO V
Accidentes

ARTÍCULO 138.- ...

ARTÍCULO 139.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN las fracciones XVI y XVII del artículo 12 y se **ADICIONAN** las fracciones XVIII y XIX en el artículo 12, así como el Capítulo IV, denominado: "De las Medidas para la Inclusión de Personas con Enfermedades Autoinmunes" que comprende la adición de los artículos 22 y 23 de la **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12.- …

I. a la XV. ...

ARCHIVO PARA CONSULTA

XVI. La creación de programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento para la integración laboral a favor de los preliberados y liberados, que hayan cumplido con las penas y sanciones impuestas mediante proceso penal;

XVII. En general, todas las acciones que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra la dignidad humana**;**

XVIII. **Las acciones que, en el ámbito de competencia de las autoridades estatales y municipales, promuevan el acceso en condiciones de igualdad y sin discriminación a los servicios de salud, educación, empleo y seguridad social de las personas con lupus u otras enfermedades autoinmunes; y**

XIX. **Las acciones orientadas a prevenir y eliminar la discriminación por condición de salud en el ámbito laboral, particularmente aquella que afecte el acceso, permanencia o desarrollo laboral de las personas con lupus u otras enfermedades autoinmunes, de conformidad con la legislación aplicable.**

Capítulo IV
De las Medidas para la Inclusión de Personas con Enfermedades Autoinmunes

ARTÍCULO 22.- El Estado, los Municipios y los sectores privado y social deberán en el ámbito de sus facultades realizar ajustes razonables para promover el derecho al trabajo y a la educación de las personas con lupus y enfermedades autoinmunes.

ARTÍCULO 23.- Los ajustes razonables mencionados en el artículo anterior incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Flexibilidad de horarios para atención médica o periodos de crisis (brotes);

II. Modalidades de teletrabajo cuando la condición clínica lo requiriera; y

III. Adaptación de espacios para evitar la exposición prolongada a radiación UV, según prescripción médica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado tomará las medidas y provisiones necesarias a fin de que el **Sistema Estatal de Información sobre Lupus y otras Enfermedades Autoinmunes** quede instaurado e implementado en un término máximo de 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

ARCHIVO PARA CONSULTA

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 633

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VII y VIII del artículo 2°, fracciones XI y XII del artículo 7°, fracciones XXX y XXXI del artículo 9°, artículo 46, 47 párrafo tercero y 79 Bis párrafo tercero; y se **ADICIONA** la fracción IX y segundo párrafo al artículo 2°, la fracción XIII al artículo 7° y las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 9°, de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- …

I.- a la VI.- …

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII.- La conservación de la vida mediante el tratamiento integral del dolor**; y**

IX.- La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

ARTÍCULO 7º.- ...

I a la X.- …

XI.- Promover la actividad física y la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarresten eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria a toda la población del Estado;

XII.- Promover el desarrollo de los servicios de salud por telemedicina, usando Tecnologías de la Información y Comunicación, para el intercambio de información válida en el diagnóstico, el tratamiento, la prevención de enfermedades o lesiones, investigación y evaluación, y educación médica a distancia para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud**; y**

XIII.- Promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de violencia sexual, familiar, acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes y la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9°.- …

I a la XXIX. …

XXX.- Diseñar y promover la implementación de una estrategia estatal de atención de las enfermedades raras y que tenga como fin proveer el acceso a diagnóstico oportuno y el tratamiento adecuado a las personas**;**

XXXI.- Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, las campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud, incluidas las neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XXXII.- Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud; y

ARCHIVO PARA CONSULTA

XXXIII.- Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad **sustantiva** e inclusión al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

ARTÍCULO 47.- …

…

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o **cuando residan** en las zonas de menor desarrollo económico y social, **con énfasis en mujeres adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza** conforme a las disposiciones del Gobierno del Estado **y demás leyes aplicables.**

ARTÍCULO 79 BIS.- …

…

La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación, **integral** y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, **libre de violencias,** perspectiva de género y participación social.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

ARCHIVO PARA CONSULTA

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 635

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 73 de la **LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 73. …

El Estado promoverá el uso ético y transparente de la Inteligencia Artificial en la investigación. Los centros de investigación, organizaciones e instituciones especializadas y las instituciones de educación superior deberán anunciar el uso de Inteligencia Artificial y garantizar la veracidad de los datos. La omisión de citas y referencias de las fuentes originales consultadas vía Inteligencia Artificial se considerará una falta a la integridad científica, siendo obligatorio el uso de estándares internacionales de citación.

La investigación apoyada por el Estado deberá anunciar el uso de Inteligencia Artificial y aplicar estrictamente normas de citación técnica. El autor es responsable de verificar la veracidad de la información y respetar los derechos de propiedad intelectual de las fuentes consultadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los centros de investigación, instituciones de educación superior y demás organizaciones especializadas dispondrán de un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la vigencia de esta norma, para adecuar sus reglamentos internos, códigos de ética y protocolos de integridad científica a lo dispuesto en el presente articulado.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes en materia de ciencia y tecnología emitirán, en un plazo de ciento ochenta días, una guía técnica de estándares internacionales de citación para Inteligencia Artificial, la cual servirá de base obligatoria para el cumplimiento de la norma en ausencia de una regulación institucional específica.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

ARCHIVO PARA CONSULTA

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 636

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, II, III, IV, V, VI y párrafo segundo del artículo 8; el artículo 11; las fracciones IV y V del artículo 12; las fracciones IV y V del artículo 13; la fracción II del artículo 19; las fracciones II y III del artículo 28; y el artículo 29; se **ADICIONAN** las fracciones VI y VII al artículo 12; las fracciones VI, VII, VIII y los párrafos segundo y tercero al artículo 13; el artículo 26 Bis; y las fracciones IV y V al artículo 28 de la **LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS AGENTES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- …

I. **La persona** titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. **La persona** titular de la Secretaría General de Gobierno;

III. **La persona** titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV. **La persona titular** del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad;

V. **La persona que presida el** Colegio de Notarios del Estado; y

VI. **Cuatro personas** representantes de asociaciones u organizaciones dedicadas a las Operaciones Inmobiliarias.

Respecto al numeral VI dichas representaciones no podrán estar en el consejo por más de dos años, por lo que cada dos años deberán nombrar a una nueva representación. **Las personas** integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente.

…

…

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de las funciones de Agente Inmobiliario, se **deberá** contar con la Acreditación que para el efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- …

I. a la III. …

IV. Carta de aceptación para el cumplimiento del Programa;

V. En su caso, copia certificada de la constancia de registro **del contrato de adhesión,** ante la Procuraduría Federal del Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor**;**

VI. Copia de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por la autoridad competente; y

VII. Constancia de capacitación, en términos del artículo 26 Bis de la presente Ley;

ARTÍCULO 13.- …

I. a la III. …

IV. Acreditar la ubicación de su domicilio fiscal y, en su caso, de las diferentes sucursales;

ARCHIVO PARA CONSULTA

V. En su caso, copia certificada de la constancia de registro **del contrato de adhesión, emitida por** la Procuraduría Federal del Consumidor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor**;**

VI. Exhibir original y entregar copia simple cotejo de la escritura o acta constitutiva donde se ratifica al administrador único, gerente único o consejo de administración;

VII. Copia de la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales; **y**

VIII. Constancia de capacitación, en términos del artículo 26 Bis de la presente Ley.

La acreditación obtenida en virtud de este artículo será única y exclusivamente respecto de la persona moral solicitante, sin que se incluya a sus integrantes o representantes. Siendo que derivado de dicha acreditación, las personas morales podrán ser consideradas para la integración del consejo del artículo 8°, así como poder ser objeto de los beneficios que en su caso establezca la Secretaría.

Los apoderados de las personas morales no podrán participar en el proceso de acreditación.

ARTÍCULO 19.- …

…

I. …

II. Constancia que acredite el cumplimiento del Programa**, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 Bis de la presente Ley.**

…

ARTÍCULO 26 BIS.- El Programa podrá consistir en cursos, diplomados o talleres, mismos que serán avalados por la Secretaría, a través del Consejo, y deberán ser impartidos por una institución educativa pública o privada.

ARTÍCULO 28.- …

I. …

II. Multa de 10 hasta de 100 veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Cancelación de la Acreditación **como** Agente Inmobiliario**, en caso de reincidencia;**

IV. Cancelación del código de respuesta rápida, que contiene la credencial del agente inmobiliario; y

V. Cancelación hasta por un año, del registro como agente inmobiliario, en el sistema de la Secretaría.

ARTÍCULO 29.- Las infracciones que **cometan** los agentes inmobiliarios serán registradas por la Secretaría en el expediente del Agente Inmobiliario correspondiente**, mismas que serán consideradas para la imposición de sanciones.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Para tales efectos la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría deberá emitir y/o adecuar las disposiciones reglamentarias aplicables, en un plazo de 90 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 637

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XIII del artículo 3° y se **ADICIONA** el artículo **36 E** de la **LEY DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- …

I. a la XII. …

XIII. Promoción, formación, activación y fomento del deporte, incluyendo el deporte social y adaptado, como medio para la salud integral, la cohesión social, la promoción de estilos de vida saludables, el aprovechamiento del tiempo libre y la prevención de adicciones;

XIV. a la XXII. …

ARTÍCULO 36 E.- Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto principal sea el fomento del deporte podrán acceder a los recursos públicos previstos en esta Ley para programas que promuevan la salud preventiva, la prevención de adicciones, el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la cohesión comunitaria y la recuperación de espacios públicos.

Para efectos de la presente Ley, dichos programas y proyectos serán considerados de interés social prioritario para la evaluación, financiamiento y coordinación interinstitucional en los términos de los artículos 36 y 36 A, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y uso responsable de los recursos que la propia Ley establece.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- La Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil realizará las adecuaciones necesarias a sus lineamientos, criterios de evaluación y convocatorias, a fin de incorporar lo dispuesto en el presente Decreto.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 638

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el inciso f) del artículo 82 de **LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, para quedar** como sigue:

Artículo 82. …

a) al e) ...

f) Diseñar e implementar, en colaboración con las instituciones del sector salud del Estado, los programas educativos, de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las personas, que contengan las causas, riesgos y consecuencias de las adicciones**, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre, así como las principales causas, factores de riesgo y métodos preventivos sobre la insuficiencia renal.** Estos programas deberán ir dirigidos a las maestras, maestros, madres y padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad; y

g)…

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ARCHIVO EN RAYA CONSULTA

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 639

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXXV del artículo 5°; así como las fracciones X, XI y se **ADICIONA** la fracción XII del artículo 11, de la **LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°.- Serán consideradas conductas discriminatorias, de manera enunciativa y no limitativa:

I. a la XXXIV. …

XXXV. En general, cualquier otra conducta discriminatoria en términos del Artículo 4° de este ordenamiento, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, de la Ley para la Protección especial de las personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia para el Estado de Aguascalientes y **la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Migrantes del Estado de Aguascalientes;** y

XXXVI. …

ARTÍCULO 11.- Los órganos públicos estatales, municipales y órganos autónomos, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, como mínimo, las siguientes medidas para prevenir la discriminación:

I. a la IX. …

X. Promover una cultura de denuncia de las prácticas discriminatorias;

XI. Proponer políticas públicas que permitan identificar, visibilizar, prevenir, atender y erradicar la discriminación**; e**

XII. Impulsar campañas permanentes de sensibilización sobre los derechos de las personas migrantes, fomentando el respeto, la empatía y la no discriminación en todos los ámbitos de la sociedad.

ARCHIVO PARA CONSULTA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 640

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un párrafo segundo y se recorren los subsecuentes del artículo 75 de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 75.- …

En el marco de esta coordinación, se implementarán estrategias permanentes de activación física sistemática en parques y plazas, priorizando zonas de alta densidad conforme a los planes de desarrollo y sujetos a disponibilidad presupuestal, pudiendo auxiliarse de prestadores de servicio social mediante los convenios de colaboración respectivos.

…

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 641

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XXIII del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 80; y se **ADICIONA** el segundo párrafo al artículo 78 de la **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad, incluyendo **el deporte adaptado y el paralímpico de alto rendimiento, e implementar acciones afirmativas que garanticen la igualdad de oportunidades en el marco de la presente Ley y sujetando su desarrollo a la planeación institucional, suficiencia y disponibilidad presupuestal, reglas de operación y criterios objetivos de elegibilidad del Instituto;**

XXIV. a la XXVII. …

Artículo 78.- …

El deporte adaptado y paralímpico gozará de igualdad sustantiva, equidad, inclusión, accesibilidad y no discriminación en el otorgamiento de apoyos respecto del deporte convencional. Para tales efectos, la igualdad sustantiva se traducirá en la implementación de medidas concretas de accesibilidad, equipamiento, preparación especializada, detección y seguimiento de talentos, formación de personal técnico y eliminación de barreras.

Artículo 80.- ...

Las personas deportistas con discapacidad gozarán de los mismos derechos, estímulos e incentivos que esta Ley otorga a quienes practican el deporte convencional, incluyendo el ámbito del

ARCHIVO PARA CONSULTA

deporte de alto rendimiento y paralímpico. El otorgamiento de dichos estímulos, incentivos y apoyos se desarrollará de forma equitativa a través de programas específicos y reglas de operación que contemplen criterios objetivos que atiendan a las necesidades diferenciadas de las personas deportistas con discapacidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2026".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 642

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción V del artículo 8º de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 8°.- ...

I. a la IV. ...

V. La violencia económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta, limita o controla los recursos económicos o patrimoniales de la víctima, menoscabando su independencia o autonomía financiera y generando condiciones de dependencia o subordinación económica.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Se manifiesta, entre otras formas, mediante:

a) El control, limitación o restricción del ingreso económico de la víctima;
b) La percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
c) La apropiación, retención o disposición indebida de su salario, bienes o recursos económicos;
d) La prohibición u obstaculización para que la mujer pueda trabajar, estudiar o desarrollar actividades productivas;
e) El incumplimiento deliberado de obligaciones económicas o alimentarias;
f) La destrucción, ocultamiento o retención de bienes, documentos personales o instrumentos de trabajo de la víctima; y
g) Cualquier conducta que tenga como finalidad o resultado limitar la autonomía económica de las mujeres.

VI. a la XIV. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la correcta aplicación del presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de octubre del año 2026.

ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA

EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO PRESIDENTE

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

AMISADAI MANUEL CASTORENA ROMO
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 5 de noviembre de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.-** Rúbrica.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Anexo 11
Flujo contable trimestral de Ingresos y Egresos

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
Clave:
Ente Fiscalizado: ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Período: DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

INGRESOS

CUENTA		MES:	JULIO	MES:	AGOSTO	MES:	SEPTIEMBRE	ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
4151-01	Productos Financieros	20,443.55	20,443.55	20,048.20	20,048.20	19,198.43	19,198.43	59,690.18	59,690.18	100%	149,985.05	149,985.05	100%
4221-1	Ministraciones Finanzas	4,531,333.00	4,531,333.00	4,531,333.00	4,531,333.00	4,281,333.00	4,281,333.00	13,343,999.00	13,343,999.00	100%	39,986,000.00	39,986,000.00	100%
4221-2	2% al Millar	241,987.98	241,987.98	280,218.60	280,218.60	38,968.64	38,968.64	561,175.22	561,175.22	100%	3,282,252.84	3,282,252.84	100%
4221-4	Productos Financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	0%	1.14	1.14	100%
4221-8	Otros ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	0%	2,000,016.00	2,000,016.00	100%
4221-9	Provisión Armonización Contable	165,000.00	165,000.00	-	-	-	-	165,000.00	165,000.00	100%	165,000.00	165,000.00	100%
	TOTAL	4,958,764.53	4,958,764.53	4,831,599.80	4,831,599.80	4,339,500.07	4,339,500.07	14,129,864.40	14,129,864.40	100.00	45,583,255.03	45,583,255.03	100%

EGRESOS
EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO

CUENTA		MES:	JULIO	MES:	AGOSTO	MES:	SEPTIEMBRE	ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,536,168.00	1,540,000.00	1,543,764.00	1,550,000.00	1,536,168.00	1,540,000.00	4,616,100.00	4,630,000.00	100%	13,509,490.00	13,529,774.40	100%
5113	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	372,651.80	1,477,649.31	374,365.34	1,477,649.31	637,584.35	1,477,649.31	1,384,601.49	4,432,947.93	31%	4,005,573.87	10,640,212.00	38%
5114	SEGURIDAD SOCIAL	503,224.57	682,517.58	521,937.52	682,517.58	506,766.10	682,517.58	1,531,928.19	2,047,552.74	75%	4,476,480.55	5,730,067.23	78%
5115	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1,114,657.30	1,115,000.00	675,619.46	676,000.00	700,166.18	705,000.00	2,490,442.94	2,496,000.00	100%	7,000,758.01	7,273,349.14	96%
5116	PREVISIONES	-	-	-	-	-	-	-	-	0%	-	-	0%
5116	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	-	4,384.70	-	4,384.70	-	4,384.70	-	13,154.10	0%	-	28,500.54	0%
5121	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS	66,097.85	91,099.22	51,071.05	91,099.22	21,535.01	91,099.22	138,703.91	273,297.66	51%	356,637.67	658,343.90	54%
5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	38,398.27	39,000.00	11,020.87	21,930.00	32,344.95	33,000.00	81,764.09	93,930.00	87%	163,932.95	242,324.40	68%
5124	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	-	3,268.53	85.00	3,268.53	915.20	3,258.63	1,000.20	9,795.69	0%	1,000.20	44,206.35	2%
5125	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	-	164.16	-	164.16	-	164.16	-	492.48	0%	16,344.84	18,271.81	89%
5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,864.38	42,614.71	40,268.43	42,614.71	41,754.90	42,614.71	83,887.71	127,844.13	66%	272,629.98	331,778.35	82%
5127	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION	-	-	1,463.64	3,000.00	71,337.54	91,525.47	72,801.18	94,525.47	77%	79,513.69	164,956.31	48%
5129	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,562.01	20,312.16	5,811.78	20,312.16	2,805.20	20,312.16	11,178.99	60,936.48	18%	18,682.00	80,123.66	23%
5131	SERVICIOS BASICOS	12,930.63	42,056.34	31,818.65	42,056.34	13,583.84	42,056.34	58,333.12	126,169.02	46%	191,371.45	285,208.69	67%
5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	329,303.70	330,000.00	299,629.86	300,000.00	258,222.38	259,000.00	887,155.94	889,000.00	100%	2,436,490.22	2,505,197.02	97%
5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	455,479.16	455,480.00	501,944.77	502,000.00	1,154,392.01	1,155,000.00	2,111,815.94	2,112,480.00	100%	4,295,366.62	5,054,845.28	85%
5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,408.39	2,503.93	1,843.24	2,503.93	1,884.53	2,503.93	6,136.16	7,511.79	82%	251,546.67	293,564.06	86%
5135	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO	103,865.80	105,000.00	78,407.22	78,760.00	31,358.63	52,520.31	213,631.65	236,280.31	90%	583,653.35	670,338.40	87%

ARCHIVO PARA CONSULTA

5136	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	-		-		-		-	-	0%	-	-	0%
5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	10,960.00	44,705.83	3,000.00	44,705.83	-	44,705.83	13,960.00	134,117.49	10%	69,410.25	205,940.82	34%
5138	SERVICIOS OFICIALES	109,330.00	112,478.35	-	112,478.35	-	112,478.35	109,330.00	337,435.05	32%	383,609.89	670,914.85	57%
5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	55,175.47	56,000.00	62,901.75	63,000.00	64,460.65	64,500.00	182,537.87	183,500.00	99%	551,649.49	572,794.96	96%
4400	AYUDAS SOCIALES	-	5,666.66	-	5,666.66	-	5,666.66	-	16,999.98	0%	12,000.00	40,333.32	30%
4500	PENSIONES JUBILACIONES	144.66	145.00	144.66	145.00	144.66	145.00	433.98	435.00	100%	36,744.23	45,016.71	82%
5111	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	-	25,000.00	-	25,000.00	-	25,000.00	-	75,000.00	0%	37,700.00	175,066.68	22%
5151	EQUIPO DE COMPUTO	-		-		-		-	-	0%	-	-	0%
5401	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-		-		-		-	-	0%	-	-	0%
5971	LICENCIAS DE INFORMATICA E INTELECTUALES	-	-	-	-	-		-	-	0%	-	62,499.99	0%
	TOTAL	**4,715,221.99**	**6,195,046.48**	**4,205,097.24**	**5,749,256.48**	**5,075,424.13**	**6,455,102.36**	**13,995,743.36**	**18,399,405.32**	**76%**	**38,750,585.93**	**49,323,628.86**	**79%**

Anexo 11
Flujo contable trimestral de Ingresos y Egresos

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
Clave:
Ente Fiscalizado: ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Período: DEL 01 DE JULIOL AL 30 DE SEPTIEMRE DE 2026

EGRESOS POR PROGRAMAS

PROGRAMA		MES:	JULIO	MES:	AGOSTO	MES:	SEPTIEMBRE	ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
10607	AUDITORIAS	4,600,304.90	6,015,366.48	4,138,478.25	5,619,756.48	4,726,608.03	6,079,752.36	13,465,391.18	17,714,875.32	76%	38,029,017.06	47,834,278.86	80%
12060	FORTALECIMIENTO JURÍDICO INTEGRAL	112,017.09	115,000.00	64,218.99	64,300.00	310,130.10	310,150.00	486,366.18	489,450.00	99%	677,582.87	1,065,549.99	64%
12061	PROFESIONALIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN	2,900.00	65,200.00	2,400.00	65,200.00	38,686.00	65,200.00	43,986.00	195,600.00	22%	43,986.00	423,800.01	10%
	TOTAL	**4,715,221.99**	**6,195,566.48**	**4,205,097.24**	**5,749,256.48**	**5,075,424.13**	**6,455,102.36**	**13,995,743.36**	**18,399,925.32**	**76%**	**38,750,585.93**	**49,323,628.86**	**79%**

MAESTRO JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARCHIVO PARA CONSULTA

Anexo 12

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

Clave:

Ente Fiscalizado: ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Período: DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

INGRESOS

TOTAL REAL ACUMULADO EN EL EJERCICIO	45,583,255.03
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	45,583,255.03
DIFERENCIA	-

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios se registran las aportaciones correspondientes a retenciones del 2% al millar de fondos de obra. Asimismo, mediante oficio CACEA/PRESIDENTE/077/2026, de fecha 07 de julio de 2026, se asignó la cntidad de $165,000.00 para fortalecer a las Entidades Fiscalizadoras Locales, para realixar una gestión sisemática de la información, documentación y respuestas de las evaluaciones de la armonización contable.

EGRESOS

EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO

TOTAL EJERCIDOS ACUMULADO DEL EJERCICIO	38,750,585.93
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	49,323,628.86
DIFERENCIA	- 10,573,042.93

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

La diferencia se deriva del ajuste en los gastos operativos indispensable para lograr los objetivos fijados de acuerdo al Programa Anual de Auditoría para el presente ejercicio 2026.

EGRESOS POR PROGRAMA

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	38,750,585.93
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	49,323,628.86
DIFERENCIA	- 10,573,042.93

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

La diferencia se deriva del ajuste en los gastos operativos indispensable para lograr los objetivos fijados de acuerdo al Programa Anual de Auditoría para el presente ejercicio 2026.

MAESTRO JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARCHIVO PARA CONSULTA

Anexo 13

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
Clave:
Ente Fiscalizado: ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Período: DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

INDICADORES ESTRATEGICOS										
Indicador	Descripción	Tipo de Indicador	Dimensión a Medir	Unidad de Medida	Valor de la Meta 2026		Avance de la M			
					Absoluto (1)	Relativo (2)	Programado (JUL-SEP) (3)	Realizado (JUL-SEP) (4)	% de Avance Realizado vs	
									Período (5) = (4/3)	Anual (6) = (4/1)
Porcentaje de actuaciones en La atención de los expedientes de presunta responsabilidades administrativas	Mide el cumplimiento en la atención de las actuaciones en los expedientes de presunta responsabilidades administrativa	Indicador de Gestión	Eficacia	% de cumplimiento anual	100%	88%	88%	88%	100%	88%
Porcentaje de servidores públicos capacitados	Mide el número de servidoress públicos adscritos al Sistema Estatal de fiscalización capacitados en materia de control interno, fiscalización y auditoria gubernamental	Indicador de Gestión	Eficacia	% de cumplimiento anual	100%	60%	60%	60%	100%	60%
Porcentaje de entes públicos fiscalizados	Medir el número de entes de la administración pública del Estado de Aguascalientes fiscalizados	Indicador de Gestión	Eficacia	% de cumplimiento anual	100%	100%	100%	100%	100%	100%

	COMENTARIOS DE METAS

MAESTRO JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARCHIVO PARA CONSULTA

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, *Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 36, 46 fracciones I y XXV, 48 y 49 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 4°, 5° primer párrafo, 8° fracciones II, IV y XIV, 10, 12 fracción I, 13, 21, 22 fracciones VIII, XIII y XXVIII, 25, 26 fracciones V y LII, 44 fracción III, 49, 52 y 53 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y, 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir las derogaciones de disposiciones al* **"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES",** *al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención al artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y de conformidad con lo establecido por lo artículos 2° y 8° fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, le corresponde a la persona titular del Poder ejecutivo del Estado de Aguascalientes expedir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que considere necesarios para el buen desempeño de sus atribuciones y de la administración pública estatal, publicando en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes lo que por su naturaleza lo requieran.

En fecha 8 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de dicha Secretaría, estableciendo en su artículo 6° aquellas unidades administrativas necesarias para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de competencia de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno; sin embargo, del análisis de la estructura establecida en dicho artículo, es que es necesario llevar a cabo una modificación al Reglamento Interior, con la finalidad de armonizar a la nueva estructura y con ello poder llevar a cabo las modificaciones a los manuales de organización correspondientes al funcionamiento de cada una de las unidades administrativas que se encuentran adscritas a esa Dependencia, debiendo ejercer sus atribuciones en estricto apego a los principios rectores de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente fundado y motivado, me permito expedir lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. ***Se derogan*** *el inciso b) de la fracción III del artículo 6°; y, la* ***Sección Segunda*** *denominada* ***"Dirección General de Programas y Procesos Estratégicos"*** *correspondiente al Capítulo V "Unidades Administrativas", con los artículos 33 y 34 que la integran,* todo lo anterior del **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO. 6°. …
…

I. a la **II.** …

III. …

a) …
b) ***Se deroga.***
c) …

IV. a la **V.** …

CAPÍTULO V
Unidades Administrativas

Sección Segunda
Dirección General de Programas y Procesos Estratégicos
(Se deroga)

ARTÍCULO 33. ***Se deroga.***

ARTÍCULO 34. ***Se deroga.***

ARCHIVO DE CONSULTA

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes derogaciones del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor de las presentes derogaciones del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Con base en las presentes derogaciones del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, deberán de ser actualizados los Manuales de Organización y Procedimientos, así como la demás normatividad interna necesaria para el funcionamiento y operación de la Secretaría General de Gobierno, por lo que se deberán llevar a cabo los procedimientos y actos administrativos correspondientes para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ÍNDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE OCTUBRE DE 2026

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 40
5 de octubre de 2026

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 618.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 619.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 620.- Se reforma la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Directora General del Instituto Catastral, adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
CONVENIO-SaNAS-AGS/2026. Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las Entidades Federativas.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES:
Reglamento para el Uso de Laboratorios de Cómputo de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.
Manual de Procedimientos de Seguridad de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

ARCHIVO PARA CONSULTA

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:
Convocatoria: 011-26, relativa a la Licitación Pública Estatal Número LIC-MIAA-CPE-20-26.
Licitación Pública Nacional Número MIAA-LPN-40-2026.
Licitación Pública Nacional Número MIAA-LPN-41-2026.
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:
Reforma a los artículos 5, 21, 39, 60, 63, 65, 66 y 97 del Reglamento de Justicia Cívica y Faltas Administrativas para el Municipio de Jesús María, Ags.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO:
Programa Estatal de Equipamiento Urbano 2050.

CUARTA SECCIÓN

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CG-A-39/26. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.
CG-A-40/26. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual determina el mecanismo para garantizar la recepción permanente de solicitudes de Oficialía Electoral fuera de horario laboral y, en su caso, la atención de la misma en casos urgentes, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio General identificado con la clave SM-JG-47/2026.
CG-R-11/26. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/008/2026.
CG-R-12/26. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/009/2026.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 54
9 de octubre de 2026

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 630.- Metodología relativa a la Comparecencia ante el Pleno Legislativo de los Servidores Públicos, con motivo del Cuarto Informe de Gobierno sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por la Ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO:
Acuerdo Administrativo para la transferencia y asignación de bienes muebles y recursos materiales asignados a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, en favor de la Coordinación General Ejecutiva de Gabinete, coordinado por la Secretaría de Administración, todas del Estado de Aguascalientes.
Acuerdo Administrativo para la transferencia de personal de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo a la Coordinación General Ejecutiva de Gabinete, coordinado por la Secretaría de Administración, todas del Estado de Aguascalientes.
COORDINACIÓN GENERAL EJECUTIVA DE GABINETE:
Acuerdo Administrativo para la transferencia de personal de la Coordinación General Ejecutiva de Gabinete a la Oficina del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, coordinado por la Secretaría de Administración, todas del Estado de Aguascalientes.
Acuerdo Administrativo para la transferencia y asignación de bienes muebles y recursos materiales asignados a la Coordinación General Ejecutiva de Gabinete, en favor de la Oficina del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, coordinado por la Secretaría de Administración, todas del Estado de Aguascalientes.

ARCHIVO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 41
12 de octubre de 2026

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 596.- Se reforma la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 597.- Se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 598.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 599.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 600.- Se reforma la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 601.- Se reforma la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 602.- Se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
Decreto Número 603.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 604.- Se reforma la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 626.- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:
Índice General de Publicaciones del mes de septiembre de 2026.
Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección General del Registro Civil de Aguascalientes.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:
SAE/AAD/34-2026. Acuerdo Administrativo de Desafectación del Régimen de Dominio Público, Respecto de Bienes Inmuebles Patrimonio de la Administración Pública Estatal.
SAE/AAD/35-2026. Acuerdo Administrativo de Desafectación del Régimen de Dominio Público, Respecto de Bienes Inmuebles Patrimonio de la Administración Pública Estatal.
SAE/AAD/36-2026. Acuerdo Administrativo de Desafectación del Régimen de Dominio Público, Respecto de Bienes Inmuebles Patrimonio de la Administración Pública Estatal.
SAE/AAD/37-2026. Acuerdo Administrativo de Desafectación del Régimen de Dominio Público, Respecto de Bienes Inmuebles Patrimonio de la Administración Pública Estatal.
SECRETARÍA DE FINANZAS:
Acuerdo por el que se da a conocer las Participaciones Federales y Estatales ministradas a los Municipios del Estado de Aguascalientes correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:
Convocatoria Estatal 010-26, correspondiente a la Licitación Pública Estatal Número: 31057004-038-26.
CONTRALORÍA DEL ESTADO:
Acuerdo mediante el cual se emite el Programa de Verificación de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal, Competencia de la Contraloría del Estado, correspondiente al Ejercicio 2026.
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:
Reglas de Operación para la Aplicación en el Estado del Programa de Apoyo a la Gestión Escolar para el Ciclo Escolar 2026-2027, (PROAGE).
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Fe de Erratas respecto del organigrama contenido en el Acuerdo por el que se modifica la Estructura Orgánica del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre de 2026, número 38, tomo LXXXIX, Primera Sección, cuyo acuerdo se encuentra en las páginas 48 a 51 y cuya representación gráfica se reproduce en las páginas 48, 49 y 50.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:
Convocatoria: 013, relativa a la Licitación Pública Estatal Número: UAA-LOPEA-014-2026.
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES:
Reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes.
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:
Dictamen por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona el párrafo tercero del artículo 1°, y se derogan los artículos 2 al 29 del Reglamento del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura; se abroga el Reglamento Interior del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura; y, se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.
Estímulos 2026, Tercera Etapa de Selección de Candidatos y Publicación de Resultados.
Convocatoria: 010-2026, relativa a la Licitación Pública Estatal LPE-012-2026.

ARCHIVO PERIÓDICO OFICIAL CONSULTA

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:
Reglamento Interior del Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, Aguascalientes.
Acuerdo por el que se autorizan los Lineamientos y Convocatorias del Programa Estímulo a Pequeños Productores Agrícolas y Comercio Informal del Municipio de Calvillo "Calvillo Impulsa", Segunda Emisión para el Ejercicio Fiscal 2026.
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:
Convocatoria Estatal 001-2026, relativa a la Licitación Pública Estatal Número: LIC-CAP-CPE-001-2026.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Convenio General de Colaboración que celebran, por una parte, el Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., y por la otra parte, el Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
01-CM-SANAS-AGS/2026. Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de Recursos Presupuestarios Federales para realizar acciones en materia de salud pública en las Entidades Federativas.
02-CM-SANAS-AGS/2026. Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de Recursos Presupuestarios Federales para realizar acciones en materia de salud pública en las Entidades Federativas.
Convenio Específico de Colaboración Académica en materia de campos clínicos y/o servicio social de la carrera de Enfermería, que celebran el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y por otra parte la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

CG-A-41/26. Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual aprueba los Dictámenes para el Otorgamiento de Incentivos a las Personas Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio 2025.
CG-R-13/26. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual otorga la Acreditación Estatal al Partido Político Nacional denominado «Partido Acción Nacional» para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.
CG-R-14/26. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual otorga la Acreditación Estatal al Partido Político Nacional denominado «Partido Revolucionario Institucional» para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.
CG-R-15/26. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual otorga la Acreditación Estatal al Partido Político Nacional denominado «Partido Verde Ecologista de México» para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.
CG-R-16/26. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual otorga la Acreditación Estatal al Partido Político Nacional denominado «Partido del Trabajo» para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.
CG-R-17/26. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual otorga la Acreditación Estatal al Partido Político Nacional denominado «Movimiento Ciudadano» para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.
CG-R-18/26. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual otorga la Acreditación Estatal al Partido Político Nacional denominado «Morena» para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.
CG-R-19/26. Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante la cual resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado bajo el número de expediente IEE/PSO/004/2026.
INE/CG571/2026. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de asunción parcial en la vía expedita para implementar el Conteo Rápido en las Elecciones de Gubernatura de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

ARCHIVO HISTÓRICO CONSULTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo General 13/2026. Acuerdo General del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprueba el Manual de Organización del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la particular responsable Perla Guadalupe Núñez Solís, se encuentra en una inhabilitación temporal por el período de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 55
14 de octubre de 2026

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:
Fe de Erratas al Acuerdo por el que se da a conocer las Participaciones Federales y Estatales ministradas a los Municipios del Estado de Aguascalientes correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 42
19 de octubre de 2026

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Acuerdo Legislativo por el que se emite la Convocatoria para la elección de las personas representantes de las personas defensoras de derechos humanos y de quienes ejercen el periodismo que formarán parte de la Coordinación Estatal del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:
Fe de Erratas a las Reglas de Operación para la Aplicación en el Estado del Programa de Apoyo a la Gestión Escolar para el Ciclo Escolar 2026-2027, (PROAGE), publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 12 de octubre de 2026, Primera Sección, Número 41, de manera Ordinaria, Tomo LXXXIX, página 62.
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Acuerdo por el que se habilitan días y horas inhábiles para realizar los procedimientos de adquisición con cargo al Ejercicio Fiscal 2026 en la Dirección de Administración y Finanzas adscrita a la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Reglas de Operación del Programa Terapia Asistida con Animales.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:
Convocatoria: 014, relativa a las Licitaciones Públicas Estatales Números: UAA-LOPEA-015-2026 y UAA-LOPEA-016-2026.
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:
Decreto por el que se expide el Manual de Procedimientos de Viáticos y Gastos de Traslado para los Servidores Públicos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:
Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Rincón de Romos.
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:
Addendum a las Reglas de Operación del Programa Social Programa de Becas a los Estudiantes Universitarios de San José de Gracia para el Ejercicio Fiscal 2026.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE AGUASCALIENTES:
Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento que Establece el Procedimiento Ante el Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes.

ARCHIVO PARA CONSULTA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Informe de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

Informe de Avance de Gestión financiera del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al periodo de julio a septiembre de 2026.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG578/2026. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como del Periodo Ordinario durante 2027.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES:
Manual de Procedimientos y Servicios al Público del Sistema de Financiamiento de Aguascalientes.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 56
21 de octubre de 2026

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 643.- Se reforman la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.
Decreto Número 644.- Se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes a ejercer actos de dominio, en su modalidad de donación, a favor del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, respecto del predio rústico denominado "Isla de Guadalupe" o "El Pajonal".
Decreto Número 648.- Se reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.
Decreto Número 652.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 57
22 de octubre de 2026

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO:
Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Aguascalientes 2050.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 58
23 de octubre de 2026

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:
Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Urbana de Focalización La Hacienda 2040.
Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Urbana de Focalización San Pedro Norte 2040.
Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Urbana de Focalización San Pedro Sur 2040.

ARCHIVO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 43
26 de octubre de 2026

PRIMERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 606.- Se reforma la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 607.- Se reforma la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 608.- Se adiciona el artículo 8 Bis a la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 609.- Se adiciona el artículo 226 Ter a la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 610.- Se adicionan los artículos 69 Bis y 109 Bis al Código Civil del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 611.- Se reforma la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 612.- Se reforma la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 613.- Se reforma la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 614.- Se reforman la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 615.- Se reforma la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 616.- Se reforma la Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 631.- Se reforma la Ley que Crea la Escuela para Padres, Madres o Quienes Ejerzan la Tutela, Guarda o Custodia del Estado de Aguascalientes.
Decreto Número 634.- Se reforma el Código Civil del Estado de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia catastral, que celebran por una parte el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes; y por la otra parte, el Municipio de Aguascalientes.
Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia catastral, que celebran por una parte el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes; y por la otra parte, el Municipio de Asientos.
Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia catastral, que celebran por una parte el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes; y por la otra parte, el Municipio de El Llano.
Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia catastral, que celebran por una parte el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes; y por la otra parte, el Municipio de Jesús María.
Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia catastral, que celebran por una parte el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes; y por la otra parte, el Municipio de Pabellón de Arteaga.
Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia catastral, que celebran por una parte el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes; y por la otra parte, el Municipio de San José de Gracia.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:
Acuerdo por el que se habilitan días y horas para el cómputo de los plazos para que se realicen los actos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas por excepción, invitación a cuando menos tres personas por monto, adjudicación directa por tabla comparativa, adjudicación directa por excepción de la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Aguascalientes.
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:
Convocatoria de Incorporación de Estudios para el Ciclo Escolar 2027-2028.
FIDEICOMISO DESARROLLOS INDUSTRIALES DE AGUASCALIENTES:
Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta del Fideicomiso Desarrollos Industriales de Aguascalientes.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA DE AGUASCALIENTES:
Reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

SEGUNDA SECCIÓN

SECCIÓN DE AVISOS

Judiciales y generales.

ARCHIVO PERIÓDICO OFICIAL

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:
Informe de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
Convocatoria para la Sesión de Cabildo Abierto del Municipio de Aguascalientes.
Convocatoria: 011-2026, relativa a la Licitación Pública Estatal Número: LPE-013-2026.
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:
Licitación Pública Nacional Número MIAA-LPN-42-2026.
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:
Informe de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
Acuerdo por el que se autorizan los Lineamientos y Convocatorias del Programa Estímulo a Pequeños Productores Agrícolas y Comercio Informal del Municipio de Calvillo "Calvillo Impulsa", Segunda Emisión para el Ejercicio Fiscal 2026.
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:
Programa Anual de Obra Pública Municipal 2026.
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:
Dictamen por el que se aprueba el Atlas de Riesgos del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags.
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:
Informe de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:
Informe de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.
Reforma a diversos artículos del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Informe de Avance de Gestión Financiera del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la particular responsable Corubol Constructora e Instaladora, S.A. de C.V., se encuentra en una inhabilitación temporal por el período de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas y la particular responsable Construcción Ingeniería y Mantenimiento Integral Allix, S.A. de C.V., se encuentra en una inhabilitación temporal por el período de cinco años para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 59
27 de octubre de 2026

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Reglas de Operación del Programa Estatal de Actividades Deportivas Dentro del Festival de Calaveras 2026.
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:
Licitación Pública Nacional Número: MIAA-LPN-43-2026.

PERIÓDICO OFICIAL NÚM. 60
30 de octubre de 2026

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 656.- Se otorga autorización de este Pleno del Poder Legislativo al Ayuntamiento del Municipio de Calvillo para la celebración del Convenio de Coordinación para la Prestación del Servicio Público de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Instituto de Agua del Estado, el H. Ayuntamiento del Municipio Calvillo y el Organismo Operador de Servicios de Agua Potable de Calvillo.

APROBADO PARA CONSULTA

Decreto Número 667.- Acuerdo Legislativo que contiene las Bases y la Convocatoria, para la Organización y Realización del Parlamento Infantil en su Edición 2026.
Decreto Número 668.- Acuerdo Legislativo por el que se aprueba que la Sesión Solemne para la inscripción en letras doradas, se celebre en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, del nombre "María del Rosario Alcalá Gutiérrez".
Decreto Número 669.- Se acuerda inscribir con letras doradas, en el Muro de Honor del Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el nombre "Alfonso Esparza Oteo", en reconocimiento a su trayectoria, obra, legado cultural y contribución a la música.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS:
Acta de Fallo. Proceso Competitivo Número SEFI-002/2026.
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO:
Convocatoria Pública Estatal 002-2026.
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:
Aviso Público del inicio del proceso de planeación para la modificación y actualización de los instrumentos de planeación urbana del municipio; así como el calendario para la realización de la consulta y audiencias públicas.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVOCATORIA

PARA INTEGRAR EL PADRÓN ESTATAL DE PERITOS VALUADORES PROFESIONALES APLICABLE AL AÑO DOS MIL VEINTISIETE.

El **Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, a través del **Consejo Técnico Catastral y de Valuación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, de conformidad con el artículo 26, fracción XLVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; de los artículos 1º, 13 Fracc. XIV y Quinto Transitorio del Decreto para dotar de estructura orgánica, facultades y atribuciones al Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, artículos 21 fracción XVII y XVIII, 24, 30 fracción I y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, artículo 6º, fracción III, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, artículos 3°, fracciones I, IX; 4°, fracción I; 5°, 9°, fracciones VI, VII y VIII, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales, por lo que en cumplimiento a los preceptos legales antes invocados, el Consejo Técnico Catastral y de Valuación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes emite las siguientes:

BASES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - PERSONAS A LAS QUE SE DIRIGE:

Profesional en valuación inmobiliaria que manifiesta su interés de pertenecer al Padrón y en su caso, aquellos que contando con su registro pretendan seguir perteneciendo al Padrón, al realizar su proceso de actualización;

Todos de reconocida solvencia moral, buena conducta, imparcialidad e idoneidad absoluta, exigiéndose, conocimiento y experiencia en la materia de valuación comercial.

SEGUNDA. - DE LOS REQUISITOS:

Los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Documentación oficial (digital):

Proporcionar, para su cotejo y validación, los siguientes documentos oficiales:

a) Cédula profesional de posgrado en valuación, emitida por la Secretaría de Educación Pública Federal; o

b) Título de Corredor Público, emitido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

II. Solicitud digital:

Llenar debidamente el formato y adjuntar en el sistema la documentación solicitada conforme a los lineamientos establecidos.

ARCHIVO PARA CONSULTA

III. Declaración bajo protesta de decir verdad:

Adjuntar escrito firmado en el que manifieste no haber sido condenado por autoridad judicial por delitos dolosos en los últimos cinco años.

Nota importante:

Toda la documentación referida deberá ser cargada correctamente en el sistema habilitado para tal efecto, en los formatos requeridos. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la información y archivos hayan sido cargados de forma completa, legible y adecuada.

DEL PROCEDIMIENTO

TERCERA. - DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

El **Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, a través del **Consejo Técnico Catastral y de Valuación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, llevará a cabo la recepción de solicitudes exclusivamente en línea, mediante el **Sistema de Registro de Peritos Valuadores Profesionales**, al cual se podrá acceder a través de la siguiente liga:

https://geaappsweb.aguascalientes.gob.mx/Catastro/PeritosValuadores/login.aspx

Se deberá seguir los pasos establecidos en el sistema, los cuales son claros, precisos y accesibles, con el fin de garantizar la correcta y completa captura de la información requerida para la adecuada validación de su solicitud.

El período de registro será del **lunes 09 al viernes 13 de noviembre de 2026**. Para completar satisfactoriamente el proceso, será obligatorio llenar todos los campos requeridos y cargar los documentos en los formatos solicitados.

El Consejo Técnico Catastral y de Valuación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes podrá, en cualquier momento, solicitar información adicional para verificar la autenticidad de los datos proporcionados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes en caso de falsedad.

CUARTA: DEL SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN

El Seminario de Actualización y Evaluación, abordará el tema: **"Factores aplicables para la revisión de valor catastral conforme al Manual de Valuación de la Dirección General del Instituto Catastral vigente".** Se llevará a cabo los días **martes 8 y miércoles 9 de diciembre de 2026**, en un horario de **10:00 a 13:00 horas**, en las instalaciones del **Colegio de Arquitectos del Estado de Aguascalientes**, ubicado en **Calle Nieto No. 814, C.P. 20080, Fraccionamiento Modelo, Ciudad de Aguascalientes.**

Al momento de completar su registro en el sistema, **se asignará automáticamente el día en que cada aspirante deberá asistir al seminario**. **La asistencia es obligatoria en un 100%** como requisito indispensable para tener derecho a presentar el examen de evaluación correspondiente, el cual formará parte del expediente del solicitante.

QUINTA. - DE LOS RESULTADOS:

Una vez concluida la revisión de solicitudes, validación documental y aprobación del seminario, el Consejo Técnico Catastral y de Valuación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes emitirá, en un plazo de **10 días hábiles**, el dictamen que contenga el **Padrón de Peritos Valuadores Profesionales** correspondiente al año 2027.

Todo el proceso se desarrollará completamente en línea, por lo que los aspirantes deberán consultar el Sistema de Registro de Peritos Valuadores Profesionales para conocer su estatus y las resoluciones emitidas.

Durante el mes de **enero de 2027**, el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección General del Instituto Catastral publicará en el **Periódico Oficial del Estado** de Aguascalientes la lista de personas autorizadas, quienes podrán ejercer durante el periodo comprendido del **1° de enero al 31 de diciembre de 2027**.

La publicación tendrá efectos de **notificación oficial** para todos los aspirantes.

La resolución por medio de la cual se otorgue o niegue la inscripción o actualización del registro en el Padrón, por parte del Consejo Técnico Catastral y de Valuación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes no admite recurso alguno.

ARCHIVO PERIÓDICO CONSULTA

SEXTA. - DE LA DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS ASPIRANTES NO ACEPTADOS:

Los aspirantes no considerados en la lista definitiva podrán **consultar su estatus en el sistema electrónico**, una vez publicada la resolución oficial.

Dado que **todo el proceso se realiza de forma digital**, no se devolverá documentación. Los archivos electrónicos de los aspirantes no aceptados serán **conservados de forma segura** por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, para su posible participación en futuras convocatorias, **salvo que el propio aspirante actualice o modifique su información** en el **Sistema de Registro de Peritos Valuadores Profesionales.**

La conservación estará sujeta a las disposiciones aplicables que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMA. - DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA:

Los aspectos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el **Consejo Técnico Catastral y de Valuación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, conforme a su competencia y a la normatividad en la materia.

Otorgado en la Ciudad de Aguascalientes, Ags a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

LICENCIADA MARÍA ELENA LEAL GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE CAMPOS CLÍNICOS, INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO Y SERVICIO SOCIAL DE LA CARRERA DE MEDICINA INTEGRAL Y SALUD COMUNITARIA, ASÍ COMO CAMPOS CLINICOS Y SERVICIO SOCIAL DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA, QUE CELEBRAN **EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL, A QUIEN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARA "**EL ISSEA**", Y POR OTRA PARTE **EL ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARA "**EL ORGANISMO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTORA GENERAL, DRA. RAQUEL DE LA LUZ SOSA ELÍZAGA**; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

1.-Declara "**EL ISSEA**" que:

1.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad Jurídica propia, Patrimonio Propio y Funciones de Autoridad, como lo establece el artículo 1° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

1.2.- De conformidad con lo que señala el artículo 4° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto la prestación de los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado, según lo establecen la Ley de Salud del Estado, sus reglamentos, el acuerdo de coordinación y programas que, sobre la materia, suscriba por el Poder Ejecutivo del Estado.

1.3.- Que el **DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN**, e es el Secretario de Salud y Dirección General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien cuenta con sus nombramientos otorgados en su favor mediante los oficios número SAE/N/S/004/2022 y DG/N/045/2022, emitidos por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes ambos en fecha primero de octubre del dos mil veintidós, quien se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, 6º, fracción I y 12, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 5°, 8° fracción, 15 fracción y 42 fracción I y XVI de la Ley para el Control de

ARCHIVO EN PROVISIONAL

las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 2º, 4º, 5º, fracción III y XXII, de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, 19, 20 y 21 fracciones XIX y XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

1.4.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en calle Margil de Jesús número 1501, fraccionamiento Las Arboledas en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., C.P. 20020, Teléfono 910 79 00.

1.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ISS880101GF1**.

2.- Declara "**EL ORGANISMO**" que:

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en relación con el artículo 1o., del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2019.

2.2. Tiene como objeto prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad, a través de las sedes educativas que deriven del programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, con base en la participación social y con enfoque a estudiantes ubicados principalmente en zonas de alta y muy alta marginación del país, así como coordinar, ejecutar, planear, implementar y evaluar los mecanismos a través de los cuales se mejorarán las oportunidades educativas de aquellos aspirantes que demandan su admisión en instituciones públicas que imparten educación superior.

2.3. Para el cumplimiento de su objeto cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones: prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior a través de sus sedes educativas; celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con otras instituciones públicas y privadas de tipo superior, entidades federativas y municipios, así como con organismos internacionales, para asegurar el cumplimiento de su objeto y fortalecer las acciones en materia de educación superior, además de compartir sus principios y propósitos; establecer, organizar y sostener la operación de sedes educativas en zonas de alta y muy alta marginación del país, previa opinión de las autoridades competentes; llevar a cabo las acciones necesarias para la instalación, construcción, equipamiento, mantenimiento y habilitación de los inmuebles para la ejecución y funcionamiento de su sede principal y de las sedes educativas, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables.

2.4. Conforme los artículos 10 y 11 de su Decreto de creación, se encuentra representado legalmente por la DRA. RAQUEL DE LA LUZ SOSA ELÍZAGA, quien cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en su carácter de Directora General, personalidad que se acredita con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, así como con las atribuciones conferidas en los artículos 22, fracción 1, y 59, fracciones I y XIV, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

2.5. Que el "**ORGANISMO**" cuenta con Opinión Técnico-Académica (OTA) emitida por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OCU190731123.

2.7. Señala para los efectos de este convenio el domicilio ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 525, Colonia Revolución Mexicana, Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, México, Código Postal 61609.

3.- "**LAS PARTES**" declaran:

3.1.- Que se reconocen mutuamente la capacidad, personalidad y facultades con las que comparecen y se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.

3.2.- Que manifiestan su consentimiento para obligarse en términos del presente Convenio de Colaboración.

3.3.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

ARCHIVO DE CONSULTA

3.4.- El presente convenio no tiene Cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

3.5.- Que conocen el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al objeto del presente, por lo que acuerdan considerar su aplicabilidad para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en dichos documentos principalmente en las definiciones.

Hechas las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en otorgar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERO. - OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración académica entre "**LAS PARTES**" a fin de:

a) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los estudiantes de la carrera de Medicina Integral y Salud Comunitaria, así como de Enfermería y Obstetricia, para contribuir a la capacitación profesional de los educandos.

b) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en materia de educación y en materia de utilización de campos clínicos, Internado Médico de Pregrado y Servicio Social, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de "**EL ORGANISMO**" y de **"EL ISSEA"** que emitan en materia de educación formativa.

SEGUNDO. - DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES. La definición de actividades y calendarios a los que se sujetara "**EL ORGANISMO**" para cumplir con el objeto del presente Convenio, se encuentran expresamente detalladas en el programa Académico de cada ciclo, el cual será elaborado por "**EL ORGANISMO**" y que una vez verificado, aprobado y firmado por **"LAS PARTES"**, este será integrante del presente instrumento.

TERCERO. - COMPROMISOS DE "EL ISSEA". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**EL ISSEA**" se compromete a:

1. Poner a disposición de los estudiantes de "**EL ORGANISMO**" las instalaciones y equipos existentes en las unidades de **"EL ISSEA",** propias para las actividades de las carreras de Medicina Integral y Salud Comunitaria, así como de Enfermería y Obstetricia.

2. Aceptar a los educandos dentro de las Unidades de **"EL ISSEA**", propias para las actividades, en calidad de los estudiantes de las carreras de Medicina Integral y Salud Comunitaria, así como de Enfermería y Obstetricia, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como también lo ordenado en las Normas Oficiales Mexicanas que competan las atribuciones del presente convenio, siempre que se cuente con la disponibilidad.

3. Acordar con "**EL ORGANISMO**" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de ciclos clínicos, Internado Médico de Pregrado y Servicio Social, que se juzgue conveniente implementar.

4. Apoyar las actividades educativas de los estudiantes con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar, y evaluar a los estudiantes de acuerdo con el programa académico del Plantel y el Programa Operativo de "**EL ISSEA**" que con tal fin se elabore.

5. Informar por escrito para efectos correctivos a "**EL ORGANISMO**" las irregularidades que comentan sus estudiantes en el desarrollo de los programas respectivos, así como las infracciones a las normas que regulan la prestación del Servicio Social o Prácticas Clínicas Profesionales y la reglamentación interna de las unidades médicas de "**EL ISSEA**".

6. Notificar a "**EL ORGANISMO**" el retiro de sus estudiantes, cuando su inadecuada conducta, faltas al Reglamento o bajo aprovechamiento incumplan sus obligaciones que previamente se especifican en el reglamento que **"EL ISSEA"** tiene establecido para tal efecto.

ARCHIVO HISTÓRICO

7. Aprobar a través del Titular de Enseñanza, al profesor titular y en su caso a otros integrantes del equipo docente responsables de elaborar, aplicar y evaluar el Programa Operativo y demás equipo docente que fuera necesario, de acuerdo a los lineamientos académicos que marque "**EL ORGANISMO**" y lo aplicable en el reglamento para Servicio Social, Internado Médico de Pregrado y Prácticas Clínicas.

8. Aprobar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas Operativos de Servicio Social, Internado Médico de Pregrado y Practica Clínicas, a través del equipo docente, considerando como contenido mínimo lo dispuesto en los reglamentos existentes en "**EL ISSEA**" y "**EL ORGANISMO**" el desempeño de tales programas.

9. Evaluar a los estudiantes en el cumplimiento de los programas Académicos y Operativo de acuerdo a lo establecido por "**EL ISSEA**".

10. Facilitar el acceso a los centros de documentación con que cuenta, para el cumplimiento del Programa Operativo y actividades académicas correspondientes.

11. Disponer del personal de enseñanza en cada unidad receptora sede o subsede de campos clínicos, cuyos responsables, en coordinación con los profesores titulares, deberán organizar, coordinar, supervisar y evaluar el Servicio Social, Internado Médico de Pregrado y las Prácticas Clínicas de acuerdo con el Programa Académico y el Operativo que con tal fin se elabore.

12. Dirigir y supervisar el Servicio Social, Internado Médico de Pregrado y las prácticas clínicas que se llevan a cabo por los estudiantes de "**EL ORGANISMO**" en "**EL ISSEA**", a través de la participación de personal adscrito a los servicios de que se trate, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad del personal tratante, sin que eso supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.

13. Promover en sus instalaciones el cumplimiento de estándares de calidad avalados por organismos con facultades reconocidas oficialmente en la materia, tales como la certificación del Consejo de Salubridad General o la acreditación establecida para las unidades del Sistema de Protección Social en Salud.

14. **"EL ISSEA"**, **NO** está obligado a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campos clínicos, ya que las mismas van a depender de la oportunidad en tiempo y capacidad de recepción de unidades de atención médica. Así mismo deberán cumplir con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

CUARTO. - COMPROMISOS DE "EL ORGANISMO". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "**EL ORGANISMO**" se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de pregrado por "**EL ISSEA**". Así como con la normatividad aplicable en las Unidades.

2. Proponer a "**EL ISSEA**", para su adecuación y aplicación, los contenidos temáticos del programa académicos de los estudiantes de las carreras de Medicina Integral y Salud Comunitaria, así como de Enfermería y Obstetricia, que se requiera instrumentar por necesidades educativas.

3. Apoyar el cumplimiento del programa Operativo de los estudiantes de las carreras de Medicina Integral y Salud Comunitaria, así como de Enfermería y Obstetricia.

4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento para sus estudiantes.

5. Aceptar la programación y el horario de asistencia propuesto por **"EL ISSEA".**

6. Otorgar al personal académico las prestaciones, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.

7. Acordar con "**EL ISSEA**" previo al inicio de cada ciclo escolar los apoyos que "**EL ORGANISMO**" proporcionara a "**EL ISSEA**" para el mejoramiento del campo clínico.

ARCHIVO PARA CONSULTA

8. Mantener vigente el dictamen de acreditación y concluir satisfactoriamente los procesos de acreditación en el plazo de 18 meses, a fin de poder obtener los campos clínicos derivados del presente convenio.

9. Vigilar y supervisar periódicamente el desempeño escolar que implica las actividades de servicio social, internado médico y prácticas clínicas que se desarrollan en las unidades receptoras.

10. Notificar a "**EL ISSEA**" y a los estudiantes adscritos a las sedes, de manera oportuna, el reglamento, procedimiento e instrumentos que se aplicaran para la evaluación y sistema de calificación, del aprendizaje y promoción de los estudiantes, así como el resultado de las evaluaciones.

11. Proporcionar, cuando lo solicite "**EL ISSEA**", información referente al objeto del presente convenio.

12. Entregar reportes de las actividades realizadas con motivo de su estancia en las unidades de "**EL ISSEA**" a la Subdirección de Enseñanza, Capacitación e Investigación de "**EL ISSEA**".

13. El Responsable Académico deberá informar oportunamente si alguno de los estudiantes padece enfermedades crónicas y/o mentales o ha estado en contacto con enfermedades infecciosas.

14. "**EL ORGANISMO**" solicitara a "**EL ISSEA**" con 4 meses de anticipación la asignación de campos clínicos autorizados por la **DGCES** a "**EL ORGANISMO**" una vez documentada la vigencia de la acreditación del plan de estudios o bien el estatus de "En proceso de Acreditación".

15. Exigir a sus estudiantes el cumplimiento de la normatividad interna vigente en "**EL ORGANISMO**" de los reglamentos del Servicio Social de Medicina Integral y Salud Comunitaria, así como de Enfermería y Obstetricia, el de las prácticas clínicas y los de las sedes correspondientes durante el desarrollo de los programas.

16. "**EL ORGANISMO**" se compromete a que los estudiantes cuenten con atención médica y seguro de vida tal y como lo disponga para todos los estudiantes que presten el Servicio Social, Internado Medico y/o Prácticas Clínicas en "**EL ISSEA**".

17. "EL ORGANISMO" se compromete a que los docentes para práctica clínica y campo clínico, sean trabajadores de **"El ISSEA"** y de la misma rama a la cual se impartirá dicho campo, así como cumplir con los indicadores vigentes para estudiantes de campos clínico, siendo 5 estudiantes por docente en hospitales y 3 estudiantes por docentes para unidades de primer nivel.

QUINTO. - "EL ORGANISMO". se compromete a dar a conocer a sus estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades, el reglamento, las políticas, las normas y demás disposiciones aplicables en los campos deportivos, laboratorios, talleres, salones, clínicas, hospitales, centros de salud, etc.; propiedad de "**EL ISSEA**".

En virtud de lo anterior, en caso de violación a dichas disposiciones, "**EL ISSEA**" podrá sancionar a la persona infractora de conformidad con las mismas, en cuyo caso notificará a "**EL ORGANISMO**" con la finalidad de que se tome conocimiento de los hechos y se aplique, en su caso, la sanción correspondiente.

SEXTO. - "EL ORGANISMO". Se compromete a cubrir los daños causados o reponer el equipo o maquinaria afectada, en caso de que sus estudiantes, docentes, personal administrativo o autoridades, a realizar una práctica, visita, actividad o en general hacer uso de un equipo en un taller, laboratorios, clínicas, hospitales, centros de salud, etc., afecten o dañen algún equipo de "**EL ISSEA**".

SÉPTIMO. - CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de "**EL ISSEA**" o de "**EL ORGANISMO**", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de **CONFIDENCIAL**, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de "**LAS PARTES**", directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

ARCHIVO PARA CONSULTA

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

OCTAVO. - "**EL ORGANISMO**". Se obliga a recabar de sus estudiantes el formato correspondiente a la obligación que contraen estos mismos de guardar absoluta confidencialidad, esto con la intención de garantizar lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENO. - En caso de que se llegara a hacer mal uso de la información por parte de los estudiantes, "**EL ORGANISMO**" se compromete a responder por los daños y perjuicios ocasionados al "**ISSEA**".

DÉCIMO. - MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "**LAS PARTES**", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenden, mismas que una vez acordadas por las mismas, serán plasmadas en el acuerdo modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

UNDÉCIMO. - VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de firma del presente convenio, y se mantendrá vigente hasta el **30 de septiembre del 2027**, salvo que alguna de **"LAS PARTES"** manifieste a la otra por escrito su deseo de dar por concluido el presente convenio. Cualquier cambio, modificación o adición que se considere pertinente podrá hacerse con la aprobación de **"LAS PARTES"** por escrito.

DUODÉCIMO. - RESCISIÓN. Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que establecen en las presentes clausulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operara la rescisión.

En el caso de que alguna de "**LAS PARTES**" contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizarlas razones aducidas por esta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en esta misma clausula. La parte que incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le hayan ocasionado dicho incumplimiento.

DECIMOTERCERO. - RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado por "**LAS PARTES**" que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Podrán suspenderse los efectos de este Convenio por razones ajenas a "**LAS PARTES**" que impidan el desarrollo del mismo, sin que ello traiga como consecuencia su terminación; una vez desaparecida la causa de la suspensión, continuarán los efectos del mismo.

DECIMOCUARTO. - COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES". Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "**LAS PARTES**" en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DECIMA TERCERA. – ENLACES. Cada una de "**LAS PARTES**" nombra a un enlace, quien vigilara el cumplimiento del presente Convenio, siendo las siguientes personas:

A. Por parte de "**EL ISSEA**", la **DRA. LAURA CELESTE MACÍAS ALBA** en su calidad de Subdirectora del de Enseñanza Capacitación, Investigación y Telesalud o quien la sustituya en el cargo, quien podrá ser localizada en la calle Margil de Jesús No. 1501, Fraccionamiento Las Arboledas en la ciudad de Aguascalientes, Ags. C.P. 20020, Tel. 449 910 7900, extensiones: 7932 y/o 7222, así como los correos electrónicos institucionales: celeste.macias@issea.gob.mx; quien mantendrá la comunicación con el responsable de "**EL ORGANISMO**".

ARCHIVO PERIÓDICO OFICIAL

B. Por parte de "**EL ORGANISMO**", se designa al **LIC. NOEMÍ RAMÍREZ ESPARZA** en su calidad de Coordinadora Académica de la Sede Educativa de Calvillo o quien la sustituya en su cargo, quien podrá ser localizada en Carretera Panadera – Palo Alto Km 12.8, La Labor, Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20880, Tel. 449 224 6426, correo electrónico: ags.calvillo@ubbj.edu.mx; y para la carrera de Medicina Integral y Salud Comunitaria se designa al **DR. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ MARTÍNEZ** en su calidad de Coordinador de la Sede o quien lo sustituya en su cargo, quien podrá ser localizado en Carretera Federal 22, Km 27+130, No. 101, Cd Universitaria. Real de Asientos, Aguascalientes, C.P. 20712, Tel. 449 895 5319, correo electrónico ags.asientos@ubbj.edu.mx; quienes mantendrán comunicación con **"EL ISSEA"**.

DECIMOCUARTO. - "**LAS PARTES**" acuerdan que los enlaces nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este convenio deberá hacerse del conocimiento de la contraparte. Así mismo, "**LAS PARTES**" acuerdan que los enlaces designados firmaran como testigos del convenio, dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en esta cláusula, en el presente convenio y en sus anexos correspondientes.

DECIMOQUINTO. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. "**LAS PARTES**" convienen que, en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este acuerdo.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los acuerdos específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos de las acciones amparadas por el presente instrumento, en sus respectivas actividades.

"**EL ISSEA**" en todo momento y en cualquier tiempo se obliga a reconocer los derechos morales de las personas involucradas en los resultados académicos objeto del presente convenio, así mismo se obliga a respetar y a reconocer los derechos que le correspondan derivados de la Ley de Derechos de Autor y de la Ley de Propiedad Industrial.

Cada una de "**LAS PARTES**" se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

Queda estrictamente prohibido para cada una de "**LAS PARTES**", y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

Asimismo, "**EL ISSEA**" se compromete a no hacer, creer o suponer la existencia de una asociación o relación entre "**EL ISSEA**" con "**EL ORGANISMO**" o que la fabricación de un producto y/o la presentación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización de "**EL ORGANISMO**" o que presta un servicio con autorización o licencia de este, y a su vez "**EL ORGANISMO**" se obliga recíprocamente a lo mismo.

DECIMOSEXTO. - CESIÓN DE DERECHOS. "**LAS PARTES**" no podrán gravar o ceder los derechos y obligaciones del presente convenio de colaboración, ni de los convenios y/o contratos específicos que deriven del mismo, ni total, ni parcialmente, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

DECIMOSÉPTIMO. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**LAS PARTES**" acuerdan en que podrán dar por terminado anticipadamente el presente acuerdo cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación. Así mismo, cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con 20 días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos.

DECIMOCTAVO. - AVISO DE PRIVACIDAD. "**LAS PARTES**" acuerdan que son responsables, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de particulares y su Reglamento, de proteger los datos personales de los estudiantes que deriven como consecuencia de la ejecución del presente convenio, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, perdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

ARCHIVO DE CONSULTA

Asimismo, se establece expresamente que "**LAS PARTES**" trataran exclusivamente los datos personales de los estudiantes con las limitaciones expresadas en el presente convenio y en el aviso de privacidad, así como que los titulares de los datos del que "**LAS PARTES**" disponen una copia para tratar los datos conforme a las exigencias del mismo.

Declaran "**LAS PARTES**" que cuentan con las medidas de seguridad administrativas, físicas técnicas necesarias para la protección de la información personal.

DECIMONOVENO. - RELACIÓN LABORAL. "**LAS PARTES**" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que recíprocamente se liberaran del cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMO. - La Subdirección de Enseñanza, Capacitación, Investigación y Telesalud de "**EL ISSEA**" analizara el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente acuerdo, y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionara la (s) propuesta (s), para el desarrollo del programa académico de "**EL ORGANISMO**", en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. - "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizaran todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. -NO CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA. Toda vez que el objeto del presente Convenio se deriva de una actividad académica, los resultados académicos que pudieran proporcionarse a "**EL ISSEA**" serán sin contribución alguna por parte de esta última.

Asimismo, **"LAS PARTES**" acuerdan que en caso de que "**EL ISSEA**" desee utilizar los resultados obtenidos del presente Convenio, si así lo estima conveniente, podrá hacerlo mediante acuerdo por escrito que suscriba con "**EL ORGANISMO**", y a su vez "**EL ORGANISMO**" se obliga recíprocamente a lo mismo.

VIGÉSIMO TERCERO. - JURISDICCION. Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente convenio, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, así como a las leyes reglamento y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Previa lectura y debidamente enteradas "**LAS PARTES**" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su conocimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo Firman y ratifican en todas sus partes, en tres tantos, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., el día 28 de septiembre del 2026.

F I R M A S

DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

DRA. RAQUEL DE LA LUZ SOSA ELÍZAGA
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO
COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES
PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA

T E S T I G O S

DRA. LAURA CELESTE MACÍAS ALBA
SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA,
CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN
Y TELE SALUD DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

ÉSTA ÚLTIMA HOJA CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAMPOS CLÍNICOS PRÁCTICAS PROFESIONALES, INTERNADO MEDICO Y SERVICIO SOCIAL DEL ÁREA DE LA SALUD, QUE CELEBRAN INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA, FIRMADO EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO HISTÓRICO

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, emitido por la licenciada Ana Gabriela Sandoval Cortez, Consejera Presidenta, la maestra Verónica Padilla García, Consejera, y el licenciado Francisco Crescencio Rodríguez García, Consejero, en **Sesión Ordinaria OAJ 10/ORD/2026,** celebrada los días treinta de octubre y tres de noviembre, ambos de dos mil veintiséis, por el que **se reforman los Artículos 36 y 39 del Reglamento del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.**

C O N S I D E R A N D O S

I. En 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, en cuyos artículos Transitorios Primero, Octavo y Décimo Segundo, se estableció que iniciarían su vigencia al día siguiente de dicha publicación, teniendo las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales y que, a partir de ese momento, se derogaban todas las disposiciones que se opusieran a la misma.

II. La fracción III del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, entre otras cosas, que los Poderes Judiciales de los Estados, crearán un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución General.

III. A su vez, el 18 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 79, mediante el cual la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia Judicial, y en cuyo artículo 51 se establece que, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal de Disciplina Judicial, en los juzgados que determine la ley en la materia y en el Órgano de Administración Judicial.

IV. En fecha 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 103, por el cual la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, regulando entre otras cosas, las facultades y obligaciones con las que cuenta el Órgano de Administración Judicial.

V. Mediante Sesión Extraordinaria OAJ 01/EXT/2025 del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, celebrada el 1° de septiembre del 2025, se declaró instalado el Pleno de dicho Órgano Colegiado, así como la extinción del Consejo de la Judicatura Estatal.

VI. En fecha 20 de abril de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Reglamento del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, a través del cual se establecieron las bases que regula el funcionamiento del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

VII. El Órgano de Administración Judicial de Aguascalientes cuenta con independencia técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 51, 55 A, apartado B, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como 70, primer párrafo y 72, fracciones II y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, además de encontrarse facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones de administración, de formación, de vigilancia y de disciplina; así como para lograr una pronta y eficaz administración de justicia.

VIII. Que con el objetivo de adecuar el Reglamento del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes con lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, y en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se propone reformar los Artículos 36 y 39 del Reglamento para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Texto actual	**Texto propuesto**
Artículo 36.- Además de las conferidas en la Constitución y la Ley Orgánica, el Órgano tendrá las siguientes facultades: I a XI… XII. Llevar a cabo los concursos de oposición para el ingreso a la Carrera Judicial~~, a fin de ocupar la titularidad de los Órganos Auxiliares~~, y los demás	Artículo 36.- Además de las conferidas en la Constitución y la Ley Orgánica, el Órgano tendrá las siguientes facultades: I a XI… XII. Llevar a cabo los concursos de oposición para el ingreso a la Carrera Judicial, y los demás que por la naturaleza de la vacante sean necesarios;

que por la naturaleza de la vacante sean necesarios; …	**…**
Artículo 39.- El Órgano aplicará exámenes de oposición para ocupar plazas vacantes de: I. a VI…; VII. Titulares de los Órganos Auxiliares a los que hace referencia el Artículo 77 de la Ley Orgánica, y …	**Artículo 39**.- **De conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley del Servicio,** el Órgano aplicará exámenes de oposición para ocupar plazas vacantes de: I. a V… VI. Notificador; **y**<br~~VII. Titulares de los Órganos Auxiliares a los que hace referencia el Artículo 77 de la Ley Orgánica, y~~ …

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes emite el siguiente:

A C U E R D O G E N E R A L:

PRIMERO. Se reforman los Artículos 36 y 39 del Reglamento del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36.- *Además de las conferidas en la Constitución y la Ley Orgánica, el Órgano tendrá las siguientes facultades:*

I a XI*…*

XII. *Llevar a cabo los concursos de oposición para el ingreso a la Carrera Judicial, y los demás que por la naturaleza de la vacante sean necesarios;*

…

Artículo 39.- *De conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley del Servicio, el Órgano aplicará exámenes de oposición para ocupar plazas vacantes de:*

I a V…
VI. Notificador; y
VII. Derogada.

…

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado, por ser de interés público, lo anterior con fundamento en el artículo 8°, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Las reformas a que se refiere el presente instrumento entrarán en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Así lo determinaron y firman, por unanimidad de votos, la licenciada Ana Gabriela Sandoval Cortez, Consejera Presidenta, la maestra Verónica Padilla García, Consejera, y el licenciado Francisco Crescencio Rodríguez García, Consejero, presentes en la Sesión Ordinaria OAJ 10/ORD/2026 del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Lic. Ana Gabriela Sandoval Cortez.
Consejera Presidenta

Mtra. Verónica Padilla García.
Consejera.

Lic. Francisco Crescencio Rodríguez García.
Consejero.

- - - - - - - - - - La presente hoja de firmas corresponde al **ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, emitido por la licenciada Ana Gabriela Sandoval Cortez, Consejera Presidenta, la maestra Verónica Padilla García, Consejera, y el licenciado Francisco Crescencio Rodríguez García, Consejero, en Sesión Ordinaria OAJ 10/ORD/2026, celebrada los días treinta de octubre y tres de noviembre, ambos de dos mil veintiséis, por el que se reforma los Artículo 36 y 39 del Reglamento del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**. - - - -

ARCHIVO PARA CONSULTA

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, emitido por la licenciada Ana Gabriela Sandoval Cortez, Consejera Presidenta, la maestra Verónica Padilla García, Consejera, y el licenciado Francisco Crescencio Rodríguez García, Consejero, en **Sesión Ordinaria OAJ 10/ORD/2026** celebrada los días treinta de octubre y tres de noviembre, ambos de dos mil veintiséis, mediante el que se emiten los **Lineamientos para la Consulta y Préstamo de documentos y expedientes bajo resguardo del Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.**

A N T E C E D E N T E S

I. El día 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos, cuyo objeto es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

II. Asimismo, en fecha 01 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Número 478, por el que se expidió la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y del acceso y difusión de archivos del Estado con relevancia histórica, social, cultural y científica; así como, adoptar y desarrollar los principios y las bases para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los sujetos obligados, en términos de dicha normatividad.

III. En 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

A efecto de armonizar la normativa local, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en materia Judicial, en el Decreto Número 79, expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes[1].

IV. El artículo 51 de la Constitución Local, establece que, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, en los juzgados que determine la ley en la materia y en el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado.

V. El 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 103, por el cual la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, regulando entre otras cosas, las facultades y obligaciones con las que cuenta el Órgano de Administración Judicial.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. El Órgano de Administración Judicial de Aguascalientes, cuenta con independencia técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 55 A, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 70, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Los artículos 55 A, apartado B, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 72, fracciones II y XIX, así como 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, disponen que, el Órgano de Administración Judicial se encuentra facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; para determinar la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y órganos auxiliares del Poder Judicial, al igual que, para supervisar el funcionamiento y operación de estos últimos.

TERCERO. Los artículos 77, fracción III y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, establecen que el Archivo de Concentración es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado, mismo que se encuentra a cargo del manejo integral de la gestión documental para la adecuada organización, clasificación, transferencia, circulación, valoración, conservación y baja de los expedientes,

[1] Publicado el 18 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado.

ARCHIVO HISTÓRICO

documentos y medios magnéticos y digitales, provenientes de los archivos de trámite de los órganos del Poder Judicial.

CUARTO. De igual forma, los artículos 4°, fracción IV, 31, fracciones I y II 21, fracción II, inciso c) de la Ley General de Archivos, así como 2°, fracción IV, 67, fracción II, inciso c), 73, fracciones I y II de la Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, disponen que, el Sistema Institucional de Archivos, se integra entre otros por el archivo de concentración, el cual, a su vez está conformado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental; encontrándose dentro de las atribuciones de este último el préstamo y consulta de expedientes.

QUINTO. A fin de fortalecer la gestión y patrimonio documental del Poder Judicial del Estado, la seguridad de la información y la protección de datos personales, resulta necesario el establecimiento de reglas uniformes para la consulta y préstamo de documentos y expedientes, así como determinar las obligaciones de las personas servidoras públicas y demás personas autorizadas que tengan acceso a los documentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se expiden los **Lineamientos para la Consulta y Préstamo de documentos y expedientes bajo resguardo del Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes,** al tenor de lo siguiente:

Lineamientos para la Consulta y Préstamo de documentos y expedientes bajo resguardo del Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la consulta, préstamo, custodia, devolución y reintegración de los documentos y expedientes que se encuentren bajo resguardo del Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Asimismo, tienen como finalidad:

I. Garantizar la integridad, conservación y disponibilidad de los expedientes;
II. Establecer mecanismos que permitan identificar en todo momento la ubicación y persona responsable de los expedientes que se encuentren fuera del Archivo de Concentración;
III. Establecer las obligaciones y responsabilidades en que incurren las personas con acceso a la documentación bajo resguardo del Archivo de Concentración;
IV. Prevenir la pérdida, sustracción, alteración, mutilación o deterioro de los documentos; y
V. Garantizar que la consulta y préstamo se realicen conforme a las disposiciones en materia de archivos, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los Lineamientos serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, las personas con derecho o autorización para consultar documentos y expedientes y, en general, para toda persona que tenga acceso a documentación bajo resguardo del Archivo de Concentración, en los términos previstos en este instrumento.

Artículo 3. Glosario. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Archivo de Concentración: El órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado encargado del manejo integral de la gestión documental respecto de los expedientes y documentos provenientes de los archivos de trámite de los órganos jurisdiccionales y administrativos;
II. Responsable del archivo de concentración: Persona servidora pública con conocimiento y experiencia en archivística, titular del Archivo de Concentración y responsable de la documentación bajo resguardo de éste.
III. Área generadora: Área administrativa o jurisdiccional que dio origen a un documento o expediente;
IV. Documento: Testimonio material de un hecho o acto realizado en ejercicio de una actividad o función por dependencias o entidades, personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, películas, fotografías, etcétera).

ARCHIVO EN CONSULTA

V. Expediente: Unidad constituida por documentos relacionados con un mismo asunto, actividad o trámite, agrupados de manera lógica y cronológica;
VI. Consulta: Acceso de las personas usuarias a un documento o expediente dentro de las instalaciones del Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado;
VII. Préstamo: El traslado físico o temporal de los documentos o expedientes bajo resguardo del Archivo de Concentración a una persona servidora pública autorizada para su utilización fuera del espacio de consulta del Archivo de Concentración;
VIII. Persona usuaria: Persona autorizada para consultar documentación bajo resguardo del Archivo de Concentración y dentro de las instalaciones que ocupa dicho órgano auxiliar;
IX. Persona responsable del resguardo: Persona servidora pública que tiene materialmente un expediente bajo su custodia, derivado de un préstamo;
X. Reintegración: Acto mediante el cual un documento o expediente que fue prestado, es devuelto e incorporado nuevamente al espacio y ubicación que le corresponden dentro del Archivo de Concentración.

Artículo 4. Formatos. Las solicitudes para consulta y préstamo de documentos y expedientes bajo resguardo del Archivo de Concentración, se realizará mediante los formatos que para tal efecto sean autorizados por el Órgano de Administración Judicial.

Artículo 5. Expedientes con información sensible. Cuando los documentos o expedientes contengan información clasificada, datos personales, datos personales sensibles o información cuya divulgación se encuentre legalmente restringida, las personas que tengan acceso deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 6. Reproducción de documentos. La reproducción fotográfica, digitalización, escaneo o cualquier otro medio de reproducción de los documentos se sujetará a la normatividad que resulte aplicable.

Capítulo II
De la Consulta

Artículo 7. Personas facultadas. La consulta de documentos y expedientes podrá realizarse por las personas usuarias que acrediten contar con derecho o autorización para acceder a la documentación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Procedimiento para la consulta y devolución. La consulta se realizará exclusivamente en los espacios destinados para tal efecto y conforme a lo siguiente:

1. La persona usuaria deberá identificarse con documento oficial que proporcionará a la persona servidora pública encargada de entregar documentos o expedientes para consulta.
2. La persona usuaria deberá llenar una solicitud de préstamo indicando por lo menos los siguientes datos:

a) Fecha y hora de la solicitud;
b) Nombre completo y firma de la persona usuaria;
c) Datos del documento de identificación de la persona usuaria;
d) Medios de contacto de la persona usuaria;
e) Número de expediente o datos que permitan la identificación del documento solicitado;
f) Área generadora del documento o expediente; y
g) Finalidad de la consulta.

De igual forma, en dicha solicitud, la persona servidora pública encargada de la entrega de documentos para consulta deberá plasmar:

a) Condiciones físicas del documento o expediente a su entrega;
b) Número de caja en que se encuentra archivado;
c) Número de tomos o legajos;
d) Número de hojas;
e) Anexos;
f) Nombre completo y firma de la persona servidor pública encargada de la entrega.

3. El expediente o documento materia de consulta serán facilitados a la persona usuaria contra entrega de la solicitud a que se refiere el punto que antecede, así como de su identificación oficial.

ARCHIVO PARA CONSULTA

4. Cuando el personal del Archivo de Concentración advierta alguna irregularidad, deberá asentarla en el registro correspondiente.
5. Una vez concluida la consulta, la persona usuaria deberá devolver el expediente o documento en las condiciones que le fue entregado y, verificado lo anterior por parte de la persona servidora pública que corresponda, le será entregada a aquélla su identificación oficial.

Asimismo, hecha la devolución, deberá dejarse constancia en la solicitud correspondiente de las condiciones en que tuvo lugar la misma, debiendo obrar en el apartado respectivo, tanto la firma de la persona usuaria que devuelve la documentación, como la persona servidora pública que la recibe.

Artículo 9. Obligaciones de las personas usuarias. Las personas particulares autorizadas para consultar expedientes deberán:

I. Identificarse mediante documento oficial vigente;
II. Utilizar los documentos exclusivamente para la finalidad autorizada;
III. No permitir que terceras personas no autorizadas tengan acceso a los documentos;
IV. Respetar las restricciones de acceso y protección de datos personales que resulten aplicables;
V. Devolver inmediatamente los documentos al personal encargado cuando concluya la consulta; e
VI. Informar al personal del Archivo de Concentración cualquier daño, alteración, faltante o irregularidad que advierta durante la consulta.

Artículo 10. Prohibiciones a las personas usuarias. Las personas usuarias tendrán prohibido lo siguiente:

I. Sustraer expedientes o documentos del área de consulta;
II. Alterar el orden de los documentos;
III. Incorporar o retirar documentos del expediente;
IV. Realizar anotaciones, marcas, subrayados, tachaduras o cualquier modificación física;
V. Doblar, desprender, rasgar o deteriorar documentos;
VI. Utilizar sustancias, alimentos o bebidas que puedan afectar la documentación;
VII. Colocar objetos sobre los expedientes que puedan ocasionar su deterioro;
VIII. Realizar cualquier conducta que pueda comprometer la integridad o conservación de la documentación.

Artículo 11. Consulta por personal del Poder Judicial del Estado. Las personas servidoras públicas podrán consular documentos y expedientes, siempre que se apeguen a lo establecido en este capítulo; acreditando en todo momento su adscripción al área generadora de la documentación y justificando la finalidad de dicha consulta.

Capítulo III
Del Préstamo

Artículo 12. Procedencia del préstamo. El préstamo de documentos y expedientes en custodia del Archivo de Concentración, únicamente procederá a solicitud del órgano jurisdiccional o administrativo que lo remitió para su resguardo.

En ningún caso podrá autorizarse el préstamo de documentos o expedientes a personas ajenas al órgano que los remitió a resguardo, salvo cuando la solicitud sea formulada por las personas integrantes de los Plenos del órgano de Administración Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial o del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 13. Procedimiento para el préstamo y reintegración. Para que los usuarios internos del Poder Judicial del Estado, obtengan un documento o expediente que se encuentre en el Archivo de Concentración, deberá atenderse a lo siguiente:

1. La persona servidora pública facultada deberá llenar el formato de solicitud de préstamo de documento que corresponda, mismo que deberá contener cuando menos lo siguiente:
   a) Fecha y hora de la solicitud;
   b) Nombre y firma del solicitante;
   c) Área de adscripción del solicitante;
   d) Número de empleado;
   e) Número de expediente o datos que permitan la identificación del documento solicitado;
   f) Área generadora del documento o expediente; y
   g) Finalidad del préstamo.

De igual forma, en dicha solicitud, la persona servidora pública encargada del préstamo de documentos deberá indicar:

ARCHIVO DE LA CONSULTA

a) Condiciones físicas del documento o expediente a su entrega;
b) Número de caja en que se encuentra archivado;
c) Número de tomos o legajos;
d) Número de hojas;
e) Anexos;
f) Lugar donde permanecerá el expediente;
g) Nombre completo y firma de la persona servidor pública encargada de la entrega.

2. El expediente o documento objeto de préstamo serán facilitados a la persona servidora pública que corresponda, contra entrega de la solicitud a que se refiere el punto que antecede, misma que se colocará en el lugar del documento o expediente, mientras estos se encuentren en préstamo.
3. Cuando el personal del Archivo de Concentración advierta alguna irregularidad, deberá asentarla en el registro correspondiente.
4. El préstamo de documentos y expedientes durará el tiempo que sea necesario para la persona servidora pública solicitante.
5. Una vez concluido el préstamo, la persona servidora pública deberá devolver el expediente o documento en las condiciones que le fue entregado para efectos de su reintegración al Archivo de Concentración.

Asimismo, hecha la reintegración, deberá dejarse constancia en la solicitud correspondiente de las condiciones en que tuvo lugar la misma, debiendo obrar en el apartado respectivo, las firmas de las personas servidoras públicas que reintegran y reciben la documentación, respectivamente.

Artículo 14. Obligaciones de la persona responsable del resguardo. La persona servidora pública que reciba un expediente en préstamo será responsable de su custodia desde el momento de su recepción y hasta que sea formalmente devuelto y recibido por el Archivo de Concentración, por lo que deberá:

I. Verificar que el documento o expediente recibido corresponda al solicitado;
II. Mantenerlo bajo condiciones adecuadas de seguridad y conservación;
III. Evitar el acceso a la documentación de personas no autorizadas;
IV. No trasladarlo a lugares distintos de aquellos autorizados para su utilización;
V. No desprender, incorporar, sustituir, alterar, ocultar o destruir documentos;
VI. Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar su pérdida, sustracción o deterioro;
VII. Abstenerse de reproducir, divulgar o utilizar información contenida en los documentos o expedientes cuando exista alguna restricción legal para ello;
VIII. Informar inmediatamente al Archivo de Concentración cualquier eventualidad que afecte su integridad o localización.
IX. Cumplir las demás disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 15. Baja de la persona responsable del resguardo. Cuando la Dirección de Administración de Personal sea enterada de la baja de algún servidor público del Poder Judicial, deberá requerir a la persona responsable del Archivo de Concentración, informe respecto a si existe algún documento o expediente bajo resguardo de dicha persona, para efecto de que la solicitud que dio origen al préstamo sea renovada por un nuevo responsable y de no ser así, sea el primer solicitante quien responda por aquélla.

Capítulo IV
Del Archivo de Concentración

Artículo 16. Obligaciones del personal del Archivo. Las personas servidoras públicas adscritas al Archivo de Concentración deberán:

I. Mantener actualizados los instrumentos de control de los documentos y expedientes;
II. Verificar la identidad y autorización de las personas solicitantes;
III. Entregar los documentos y expedientes de manera controlada;
IV. Verificar las condiciones físicas de la documentación antes y después del préstamo;
V. Mantener mecanismos que permitan conocer en todo momento la ubicación de los documentos y expedientes;
VI. Adoptar medidas para evitar el acceso no autorizado;
VII. Informar a las autoridades competentes por conducto de la persona responsable del Archivo de Concentración, sobre pérdida, daño, sustracción o irregularidad detectada;
VIII. Orientar a las personas usuarias y personas servidoras públicas respecto de las reglas de consulta y préstamo, respectivamente; y
IX. Cumplir las demás obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Artículo 17. Medidas preventivas. Cuando durante la consulta o préstamo se advierta alguna circunstancia que pueda poner en riesgo la integridad, conservación, confidencialidad o disponibilidad de los documentos y expedientes, el personal del Archivo de Concentración podrá adoptar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas preventivas necesarias, entre ellas:

I. Suspender temporalmente la consulta o préstamo cuando exista un riesgo evidente para la conservación del documento o expediente;
II. Solicitar la devolución o reintegración inmediata del documento o expediente, según corresponda; y
III. Restringir temporalmente la entrega de nuevos documentos y expedientes a la persona involucrada cuando exista un incumplimiento pendiente de aclarar.

La adopción de estas medidas tendrá carácter preventivo y no prejuzgará sobre la existencia de responsabilidad administrativa, civil, penal o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 18. Registro de incidencias. El Archivo de Concentración deberá llevar un registro de las incidencias relacionadas con los documentos y expedientes bajo su resguardo.

El registro deberá contener, cuando menos:

I. Número de control;
II. Fecha y hora;
III. Identificación del documento o expediente;
IV. Nombre de la persona usuaria o servidor público involucrado;
V. Unidad administrativa de adscripción, cuando corresponda;
VI. Descripción de la incidencia;
VII. Circunstancias en que fue detectada;
VIII. Medidas preventivas adoptadas;
IX. Autoridad o área a la que se dio conocimiento;
X. Fecha de regularización o conclusión; y
XI. Observaciones.

Artículo 19. Pérdida, sustracción, daño o alteración de documentos y expedientes. Cuando algún documento o expediente sea reportado como perdido, sustraído, dañado o alterado en su integridad, el personal del Archivo de Concentración deberá:

I. Registrar inmediatamente la incidencia;
II. Identificar a la persona que tenía bajo su resguardo el documento o expediente, cuando ello sea posible;
III. Realizar las acciones de localización y verificación que correspondan;
IV. Solicitar el auxilio del Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado para elaborar la constancia o acta circunstanciada que proceda y hechas las indagatorias correspondientes, de ser el caso, se dé vista a las autoridades competentes; y
V. Adoptar las medidas necesarias para preservar los elementos que permitan determinar lo ocurrido.

La pérdida, daño, alteración, mutilación, destrucción o sustracción de documentos no se tendrá por atribuible automáticamente a una persona determinada, sino que deberá determinarse mediante las actuaciones conducentes.

Capítulo V
De las Responsabilidades

Artículo 20. Incumplimiento. El incumplimiento de los presentes Lineamientos dará lugar a las medidas administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o penal que pudieran actualizarse conforme a la legislación aplicable.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, deberá realizarse la denuncia respectiva ante el Ministerio Público que corresponda, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que se cuente.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos denominados ANEXO 1 y ANEXO 2, relativos a las solicitudes de consulta y préstamo de documentos y expedientes, respectivamente.

TERCERO. La persona responsable del Archivo de Concentración deberá implementar los formatos, registros, controles y mecanismos necesarios para la aplicación de los presentes Lineamientos.

ARCHIVO PARA CONSULTA

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en los medios oficiales de difusión del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo quedarán sin efectos las disposiciones administrativas internas que se opongan al mismo.

Así lo determinaron y firman, por unanimidad de votos la licenciada Ana Gabriela Sandoval Cortez, Consejera Presidenta, la maestra Verónica Padilla García, Consejera y el licenciado Francisco Crescencio Rodríguez García, Consejero, presentes en la Sesión Ordinaria OAJ 10/ORD/2026 del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Lic. Ana Gabriela Sandoval Cortez
Consejera Presidenta

Mtra. Verónica Padilla García
Consejera.

Lic. Francisco Crescencio Rodríguez García
Consejero.

ANEXO 1

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

SOLICITUD DE CONSULTA DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES

Folio de solicitud: _____ Fecha de consulta: ____ / ____ / _____

Hora de solicitud: _____

I. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Persona usuaria externa

Nombre completo:
_____

Domicilio:
_____

Documento de identificación presentado:
(Credencial del INE, pasaporte, cédula profesional, etcétera)
_____

Teléfono:
_____

Datos del documento de identificación:
_____

Correo electrónico:
_____

Persona servidora pública

Nombre completo:
_____

Documento de identificación presentado:
(Credencial del INE, pasaporte, cédula profesional, etcétera)
_____

Área de adscripción:
(Juzgado/Sala/Área Administrativa)
_____

Datos del documento de identificación:
_____

Número de empleado:
_____

Teléfono/correo institucional, en su caso:
_____

ARCHIVO PARA CONSULTA

II. DATOS DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE

Número de documento o expediente: _____

Año: _____

Materia: _____

Otros datos que permitan la identificación: _____

Juzgado/Sala/órgano de origen: _____

III. FINALIDAD DE LA CONSULTA

☐ Desempeño de funciones jurisdiccionales.

☐ Desempeño de funciones administrativas.

☐ Elaboración de proyecto, resolución, informe o dictamen.

☐ Seguimiento o atención de asunto relacionado.

☐ Consulta autorizada.

☐ Otra

Especifique: _____

IV. CONTROL DE ENTREGA (PARA USO EXCLUSIVO DEL ARCHIVO)

Condiciones físicas al entregar: ☐ Buen estado ☐ Con observaciones

Número de tomos/legajos: _____

Número de hojas:

Número de caja:

Anexos:

_____

Observaciones sobre el estado del expediente:

_____

V. FIRMAS COMO CONSTANCIA DE ENTREGA

_____ _____

(Nombre y firma) (Nombre y firma)

PERSONA SOLICITANTE **PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE ENTREGA**

VI. DEVOLUCIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DEL ARCHIVO)

Hora de devolución: _____ horas

Incidencia: ☐ No ☐ Sí

Condiciones: ☐ Sin alteraciones ☐ Con observaciones

Observaciones sobre la devolución:

_____

_____ _____

(Nombre y firma) (Nombre y firma)

QUIEN DEVUELVE **QUIEN RECIBE EN EL ARCHIVO**

ARCHIVO PARA CONSULTA

ANEXO 2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES

Folio de solicitud: _____ Fecha: ____ / ____ / _____

Hora de solicitud: _____

I. DATOS DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SOLICITANTE

Nombre completo:
_____

Documento de identificación presentado:
(Credencial del INE, pasaporte, cédula profesional, etcétera)
_____

Área de adscripción:
(Juzgado/Sala/Área Administrativa)
_____

Datos del documento de identificación:
_____

Número de empleado:
_____

Teléfono/correo institucional, en su caso:
_____

II. DATOS DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE SOLICITADO

Número de documento o expediente:
_____

Año: _____

Materia: _____

Otros datos que permitan la identificación:
_____

Juzgado/Sala/órgano de origen:
_____

III. MOTIVO DEL PRÉSTAMO

☐ Desempeño de funciones jurisdiccionales.

☐ Elaboración de proyecto o resolución.

☐ Consulta en órgano jurisdiccional o unidad administrativa.

☐ Integración o revisión de actuación procesal.

☐ Atención de requerimiento oficial.

☐ Otro motivo autorizado.
Especifique: _____

IV. INVENTARIO Y CONDICIONES DE ENTREGA (PARA USO EXCLUSIVO DEL ARCHIVO)

Número de tomos/legajos entregados: _____

Número de hojas: _____

Lugar donde permanecerá el expediente:
_____

Condición física: ☐ Buen estado ☐ Con deterioros identificados

Observaciones de entrega:
_____

ARCHIVO PARA CONSULTA

V. FIRMAS COMO CONSTANCIA DE ENTREGA

_____	_____
(Nombre y firma)	(Nombre y firma)
PERSONA SERVIDORA PÚBLICA SOLICITANTE	**PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE ENTREGA**

VI. REINTEGRACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DEL ARCHIVO)

Fecha: ____ / ____ / _____

Hora: _____horas.

Incidencia: ☐ No ☐ Sí

Condiciones: ☐ Sin alteraciones ☐ Con observaciones

Documentos o fojas faltantes, en su caso:

_____

Daños, alteraciones u otras observaciones:

_____

_____	_____
(Nombre y firma)	(Nombre y firma)
QUIEN REINTEGRA	**QUIEN RECIBE EN EL ARCHIVO**

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

A V I S O

Por instrucciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51 párrafos primero, segundo y octavo y 55 A, apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y de los Artículos 1, fracción III, 70 párrafos primero y tercero, y 76 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, me permito informar lo siguiente:

El 27 de octubre del año en curso, la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, tuvo a bien designar a la licenciada **Ana Gabriela Sandoval Cortez** como Consejera del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Posteriormente, en Sesión Extraordinaria OAJ 24/EXT/2026 celebrada en fecha 27 de octubre de 2026, el Pleno del Órgano de Administración Judicial fue electa por unanimidad de votos para desempeñarse como Presidenta de este órgano colegiado por el periodo del 27 de octubre de 2026 al 31 de agosto de 2027.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO OLÁN NIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARCHIVO PARA CONSULTA

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

IAGF - 1 / CAD

Clave: 12592
Ente Fiscalizado: PODER JUDICIAL DIRECTO ESTATAL
Período: JULIO-SEPTIEMBRE 2026

INGRESOS

CUENTA		MES: JULIO		MES: AGOSTO		MES: SEPTIEMBRE		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
5	PRODUCTOS	74,068	70,000	77,210	70,000	82,102	70,000	233,379	210,000	111.13%	617,335	630,000	97.99%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	634,436	538,750	789,527	622,750	736,514	622,750	2,160,477	1,784,250	121.09%	5,555,283	5,418,250	102.53%
9	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	67,598,346	67,598,346	67,598,346	67,598,346	67,598,346	67,598,346	202,795,038	202,795,038	100.00%	609,424,219	609,424,219	100.00%
0	FINANCIAMIENTO INTERNO	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	0	21,051,939	0.00%
	TOTAL	68,306,850	68,207,096	68,465,083	68,291,096	68,416,961	68,291,096	205,188,894	204,789,288	100.20%	615,596,837	636,524,408	96.71%

EGRESOS

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		MES: JULIO		MES: AGOSTO		MES: SEPTIEMBRE		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
1000	SERVICIOS PERSONALES	59,194,453	61,324,881	57,179,688	58,424,881	56,245,526	58,424,881	172,619,667	178,174,643	96.88%	507,388,841	526,875,362	96.30%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,554,504	2,011,200	1,908,511	1,933,200	2,560,804	2,448,200	6,023,819	6,392,600	94.23%	15,403,541	16,756,300	91.93%
3000	SERVICIOS GENERALES	5,373,684	3,897,083	3,281,675	3,625,515	4,760,702	3,764,653	13,416,061	11,287,251	118.86%	38,281,961	45,170,181	84.75%
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	623,999	280,000	626,855	430,000	639,225	1,200,000	1,890,079	1,910,000	98.96%	4,103,063	5,295,000	77.49%
6000	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	0	0	0.00%
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0	0	0	-67,181	0	-748,320	0	-815,501	0.00%	0	14,702,813	0.00%
	TOTAL	66,746,640	67,513,164	62,996,730	64,346,414	64,206,256	65,089,414	193,949,626	196,948,993	98.48%	565,177,406	608,799,656	92.83%

ARCHIVO PARA CONSULTA

EGRESOS POR PROGRAMAS													
CUENTA		MES: JULIO		MES: AGOSTO		MES: SEPTIEMBRE		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA	EJERCIDo	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
12592	IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EXPEDITA Y MODERNA	66,746,640	67,513,164	62,996,730	64,346,414	64,206,256	65,089,414	193,949,626	196,948,993	98.48%	565,177,406	608,799,656	92.83%
	TOTAL	66,746,640	67,513,164	62,996,730	64,346,414	64,206,256	65,089,414	193,949,626	196,948,993	98.48%	565,177,406	608,799,656	92.83%

Mtra. Claudia Eloisa Díaz de León González
Consejera Presidenta del Órgano de Administración Judicial

Lic. Armando Olán Niño
Secretario Ejecutivo del Órgano de Administración del PJA

ARCHIVO PARA CONSULTA

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

IAGF - 2 / CAD

Clave: 12592
Ente Fiscalizado: PODER JUDICIAL DIRECTO ESTATAL
Período: JULIO-SEPTIEMBRE 2026

INGRESOS

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	615,596,837
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	636,524,408
DIFERENCIA	-20,927,571

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

BAJA EN RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR DECREMENTO EN SALDO PROMEDIO MENSUAL DISPONIBLE

EL FINANCIAMIENTO INTERNO SE REFIERE A REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CONTABLEMENTE EN RESERVAS.

EGRESOS

EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	565,177,406
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	608,799,656
DIFERENCIA	-43,622,250

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS COMPROMETIDOS EN EL TRIMESTRE, EJERCIDOS Y PAGADOS POSTERIORMENTE.

EGRESOS POR PROGRAMAS

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	565,177,406
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	608,799,656
DIFERENCIA	-43,622,250

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS COMPROMETIDOS EN EL TRIMESTRE, EJERCIDOS Y PAGADOS POSTERIORMENTE.

Mtra. Claudia Eloisa Díaz de León González
Consejera Presidenta del Órgano de Administración Judicial

Lic. Armando Olán Niño
Secretario Ejecutivo del Órgano de Administración del PJA

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

IAGF - 1 / CAD

Clave: 12592
Ente Fiscalizado: PODER JUDICIAL / FONDO AUXILIAR PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
Período: JULIO - SEPTIEMBRE 2026

INGRESOS

CUENTA		MES: JULIO		MES: AGOSTO		MES: SEPTIEMBRE		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
5	PRODUCTOS	1,656,997	2,566,666	1,694,410	2,566,666	1,678,756	2,566,666	5,030,163	7,699,998	65.33%	19,614,458	16,814,994	116.65%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	351,464	269,166	200,494	261,666	161,172	261,666	713,130	792,498	89.99%	1,987,505	2,370,995	83.83%
0	FINANCIAMIENTO INTERNO	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	0	11,561,399	0.00%
	TOTAL	2,008,461	2,835,832	1,894,903	2,828,332	1,839,928	2,828,332	5,743,292	8,492,496	67.63%	21,601,963	30,747,388	70.26%

EGRESOS

EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO

CUENTA		MES: JULIO		MES: AGOSTO		MES: SEPTIEMBRE		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
1000	SERVICIOS PERSONALES	0	90,000	120,000	30,000	60,000	30,000	180,000	150,000	120.00%	719,255	-5,805,000	-12.39%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00%	0	2,312,280	0.00%
3000	SERVICIOS GENERALES	35,327	388,200	240,822	388,200	202,759	428,200	478,908	1,204,600	39.76%	1,296,432	3,199,800	40.52%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTA	0	0	0	0	0	1,083,400	0	1,083,400	0.00%	0	10,332,520	0.00%
	TOTAL	35,327	478,200	360,822	418,200	262,759	1,541,600	658,908	2,438,000	27.03%	2,015,687	10,039,599	20.08%

EGRESOS POR PROGRAMAS													
CUENTA		MES: JULIO		MES: AGOSTO		MES: SEPTIEMBRE		ACUMULADO TRIMESTRAL		%	ACUMULADO DEL EJERCICIO		%
CLAVE	NOMBRE	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
12592	IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MODERNA Y EXPEDITA	35,327	478,200	360,822	418,200	262,759	1,541,600	658,908	2,438,000	27.03%	2,015,687	10,039,599	20.08%
TOTAL		35,327	478,200	360,822	418,200	262,759	1,541,600	658,908	2,438,000	27.03%	2,015,687	10,039,599	20.08%

Mtra. Claudia Eloisa Díaz de León González
Consejera Presidenta del Órgano de Administración Judicial

Lic. Armando Olán Niño
Secretario Ejecutivo del Órgano de Administración del PJA

ARCHIVO PARA CONSULTA

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

IAGF - 2 / CAD

Clave: 12592
Ente Fiscalizado: PODER JUDICIAL / FONDO AUXILIAR PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
Período: JULIO - SEPTIEMBRE 2026

INGRESOS

TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	21,601,963
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	30,747,388
DIFERENCIA	-9,145,425

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

DISMINUCIÓN EN RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR REDUCCIÓN EN SALDO PROMEDIO MENSUAL DISPONIBLE Y EN LA TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA .

EL FINANCIAMIENTO INTERNO SE REFIERE A REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CONTABLEMENTE EN RESERVAS.

EGRESOS

EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	2,015,687
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	10,039,599
DIFERENCIA	-8,023,913

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y GASTOS DE VIAJE REPROGRAMADOS A FECHAS POSTERIORES

COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO PROLONGADO AL MES DE OCTUBRE

EGRESOS POR PROGRAMAS

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	2,015,687
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	10,039,599
DIFERENCIA	-8,023,913

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y GASTOS DE VIAJE REPROGRAMADOS A FECHAS POSTERIORES

COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO PROLONGADO AL MES DE OCTUBRE

Mtra. Claudia Eloisa Díaz de León González
Consejera Presidenta del Órgano de Administración Judicial

Lic. Armando Olán Niño
Secretario Ejecutivo del Órgano de Administración del PJA

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

Reporte Trimestral de Avance de Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios

Anexo 13

3° Trimestre Julio - Septiembre 2026

Periodo reportado: 01 de enero al 30 de septiembre de 2026

SEGUIMIENTO A INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS 2026

El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) es el conjunto de elementos metodológicos utilizados para establecer los objetivos de los Programas y Políticas Públicas, medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación. Está organizado en dos fases: el seguimiento y la evaluación, que se explican a continuación:

El seguimiento es la supervisión del avance en el cumplimiento de objetivos y metas de los Programas Presupuestarios, permite obtener información sobre las acciones realizadas y, de ser necesario, hacer adecuaciones para su mejora. Esto se realiza a través de indicadores establecidos en los Instrumentos de Seguimiento del Desempeño (ISD).

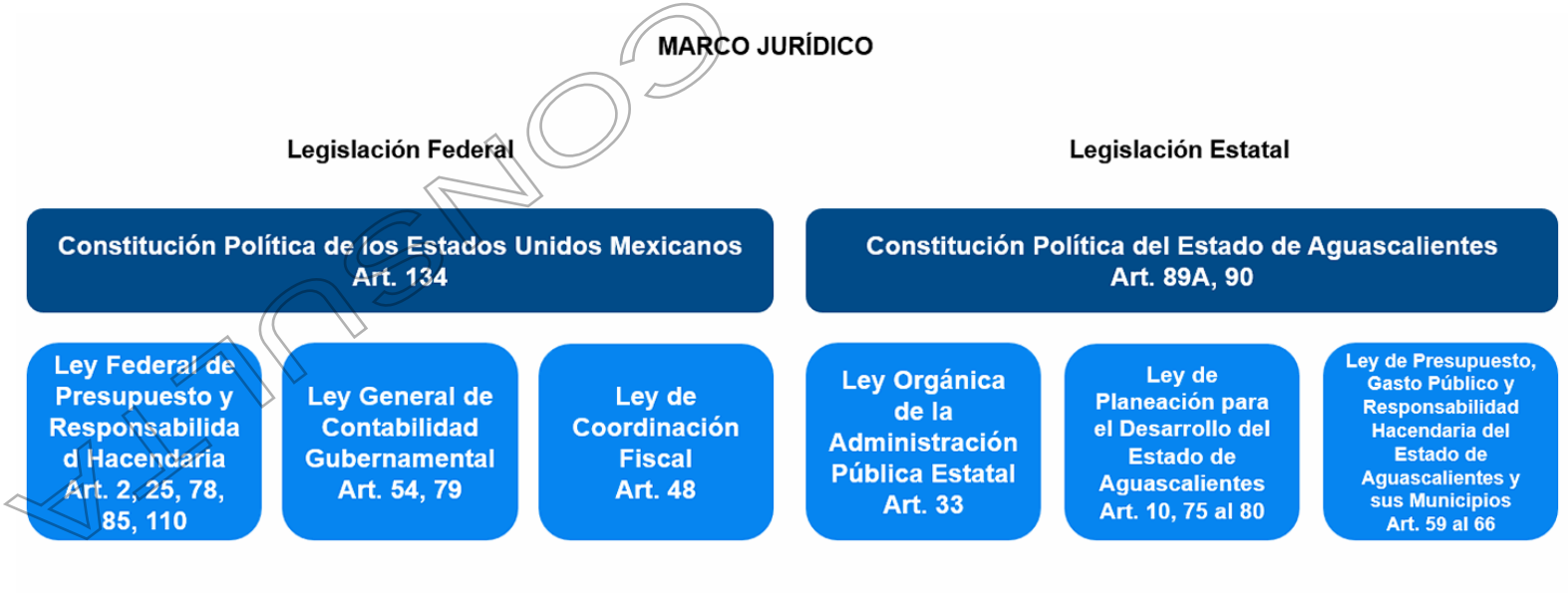
Los indicadores de desempeño son herramientas que sirven para medir el logro de los objetivos de los Programas Presupuestarios. Proporcionan información del panorama en el que inicia su implementación (línea base), mide el avance de sus procesos (seguimiento) y el cumplimiento de sus objetivos (metas).

La evaluación es la valoración del diseño, operación, efecto o impacto de los Programas Presupuestarios, permite obtener información acerca de las acciones del gobierno sobre una población o área específica e identificar aspectos por mejorar.

A partir del análisis de los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas de las evaluaciones, se definen los Aspectos Susceptibles del Mejora (ASM), los cuales deberán atenderse para mejorar el desempeño de los Programas Presupuestarios y elevar la calidad del gasto público.

(SHCP,2026)

MARCO JURÍDICO



Reporte Trimestral de Avance de Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios

Anexo 13

3° Trimestre Julio - Septiembre 2026

Periodo reportado: 01 de enero al 30 de septiembre de 2026

Dependencia:	02. PJ. Poder Judicial.
Programa Presupuestario (Pp):	Impartición de justicia
Número del Pp:	12592
Objetivo del Programa:	Garantizar a la población usuaria del sistema de justicia de Aguascalientes el acceso a una impartición de justicia imparcial y gratuita.

Unidad Ejecutora:	020101 Supremo Tribunal de Justicia

Alineación Institucional:	00004. Gobernabilidad, Relación entre Poderes y Sociedad

Vinculación a Instrumentos de Planeación

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Objetivo:	16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.
Descripción:	Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.
Meta::	16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Plan Nacional de Desarrollo 2024 - 2030

Eje:	1. Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana
Objetivo:	1.5 Garantizar la seguridad pública y fortalecer un entorno de paz mediante acciones eficaces de prevención, justicia y proximidad social.
Estrategia:	1.5.6 Implementar estrategias efectivas para garantizar la seguridad, el acceso a la justicia y la paz en los territorios indígenas y afromexicanos, fortaleciendo sus sistemas normativos y asegurando una coordinación
Indicador:	1.5.1 Tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes

Programa derivado del PND

Eje:	1.Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana
Programa Derivado:	1.6. Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

ARCHIVO Vida Consejo

Reporte Trimestral de Avance de Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios

Anexo 13

3° Trimestre Julio - Septiembre 2026

Periodo reportado: 01 de enero al 30 de septiembre de 2026

Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027	
Eje	1. Estado seguro y justo
Programa Estratégico	1.5. Programa Estratégico de Mando Estatal de Seguridad
Estrategia	1.5 .1. Mando Estatal Coordinado y combate a la logística criminal. Contar con un Mando Estatal que establezca y coordine las líneas de acción para el combate a la criminalidad, y se reflejen resultados positivos del eficiente trabajo colaborativo con las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia en el estado.
Actividad:	1.5 .1.2. Mesa de Seguridad y Justicia Estatal. Instaurar, coordinar y participar en las “Mesas de Seguridad y Justicia Estatal”, a fin de combatir la impunidad, mediante el análisis, el seguimiento y la solución de situaciones directamente relacionadas con la seguridad y el sistema de justicia penal en el estado.

Programa Sectorial	
Sector:	Gestión del Gobierno
Tema:	Gobernabilidad

Alineación de la Perspectiva Transversal	
Perspectiva de Transversalidad:	11.00. Anticorrupción.

Alineación Ramos	
Ramos Generales:	03: Ramos Generales
Ramos Específicos:	Ramo 02: Poder Judicial

Contribución y vinculación a la Misión de la Dependencia o Institución

Impartir justicia para legitimar el estado de derecho para toda la sociedad, a través de tribunales que se encuentran expeditos para administrarla de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Facultades de la Dependencia o Institución (Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal)

ARCHIVO PARA CONSULTA

ARCHIVO PARA CONSULTA

Reporte Trimestral de Avance de Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios

Anexo 13

3° Trimestre Julio - Septiembre 2026

Periodo reportado: 01 de enero al 30 de septiembre de 2026

El Poder Judicial del Estado es el encargado de administrar justicia, de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita. El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Facultades de la Dependencia o Institución (Reglamento Interior)

El Poder Judicial del Estado es el encargado de administrar justicia, de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita. El ejercicio de la función jurisdiccional se regirá por los principios de profesionalismo, excelencia, objetividad, imparcialidad, independencia, legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

Clasificador CONAC

Clasificador Funcional del Gasto		Clasificador Programático	
Finalidad:	1. Gobierno	Programa Presupuestario:	2. Bienes, Servicios e Infraestructura Pública
Función:	1.2. Justicia	Clasificación Programática:	2.2 Prestación de Servicios Públicos
Subfunción:	1.2.1 Impartición de justicia	Nomenclatura:	E
Definición de la CFG	Comprende las acciones que desarrollan el Poder Judicial, los Tribunales Agrarios, Fiscales y Administrativos, así como las relativas a la impartición de justicia en materia laboral. Incluye infraestructura y equipamiento necesarios.	Características Generales:	Considera actividades que realiza el sector público de forma regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de manera directa por la población, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía a sus derechos fundamentales. Entre otras intervenciones con estas características, de forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres órdenes de gobierno, se encuentran la prestación de servicios educativos, recreativos, deportivos, culturales; protección y atención a la salud; asistencia social; transporte público; legales, trámites y servicios básicos; y seguridad pública y ciudadana,

Avance Financiero

Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Porcentaje de Presupuesto Ejercido
$886,773,503.00	908,864,547.02	565,177,406.25	62.18

Observaciones:

Reporte Trimestral de Avance de Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios

Anexo 13

3° Trimestre Julio - Septiembre 2026

Periodo reportado: 01 de enero al 30 de septiembre de 2026

Avance de Objetivos y Metas de los Indicadores

Indicador de Nivel. **FIN**					
Nombre	Descripción	Método de Cálculo	Tipo	Sentido del Indicador	Dimensión a Medir
Tasa de Rezago Judicial	Mide la proporción de expedientes que obtienen una resolución definitiva respecto del total de expedientes, como indicador del desempeño institucional en la impartición de justicia y la reducción de rezago jurisdiccional.	(Total de expedientes de en tramite al final del periodo / Total de expedientes (ingresados + inventario inicial)* 100	Estratégico	Ascendente	a. Eficacia

Indicador de Nivel: **Propósito**					
Nombre	Descripción	Método de Cálculo	Tipo	Sentido del Indicador	Dimensión a Medir
Porcentaje de Sentencias Definitivas Dictadas	Mide asuntos judiciales que permanecen en trámite respecto del total de asuntos atendidos en un periodo determinado, con el fin de evaluar el nivel de rezago en la impartición de justicia.	(Numero de Sentencias dictadas/ Numero de Sentencias en proceso) *100	Estratégico	Descendente	a. Eficacia

Indicador de Nivel	**Componente**	Porcentaje de Avance	**49.19**		
Nombre		Descripción	Método de Cálculo	Tipo	Sentido del Indicador	Dimensión a Medir
1. Porcentaje de avance en la implementación del proceso tecnológico		Este indicador mide la implementación del proceso tecnológico mediante la adquisición de equipo tecnológico, así como las acciones programadas para la modernización tecnológica durante el periodo de medición.	(equipo tecnologico adquirido/ equipo tecnológico a adquirir)* 100	Gestion	Ascendente	b. Eficiencia

Unidad de Medida	Acción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Equipamiento tecnológico	Prog	42.00	42.00	49.00	48.00	47.00	46.00	44.00	43.00	48.00	48.00	48.00	48.00	553.00	49
	Real	8.00	8.00	39.00	25.00	27.00	45.00	58.00	23.00	39.00				272.00	66.50

Observaciones: - Se está cumpliendo con las necesidades prioritarias de la Institución.

Actividad	1.1 Número de equipos de cómputo modernizados

ARCHIVO PARA CONSULTA

Reporte Trimestral de Avance de Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios

Anexo 13

3° Trimestre Julio - Septiembre 2026

Periodo reportado: 01 de enero al 30 de septiembre de 2026

Unidad de Medida	Acción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Equipo	Prog	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	45.00	45.00	45.00	45.00	500.00	34
	Real	2.00	2.00	27.00	17.00	17.00	31.00	43.00	8.00	25.00				172.00	47.12

Observaciones: -En los meses de enero a marzo, la cantidad de equipos adquiridos fue menor a la prevista, debido a que las compras se realizaron conforme a las necesidades operativas, la disponibilidad de recursos y las disposiciones administrativas aplicables.
-En el mes de abril a junio, la cantidad de equipos adquiridos fue menor a la prevista, debido a que las compras se realizaron conforme a las necesidades operativas, la disponibilidad de recursos y las disposiciones administrativas aplicables.
-La cantidad de equipos adquiridos, en el mes de julio, fue superior a la prevista debido a que, durante el periodo, surgieron necesidades operativas adicionales que hicieron necesario incrementar las adquisiciones, además de que se atendió el stock de Activo Fijo y se compró equipo para la habilitación de los Juzgados orales en el DIF estatal .
-En el mes de agosto, la cantidad de equipos adquiridos fue menor a la prevista debido a que la adquisición se realizó de acuerdo con la disponibilidad de recursos y atendiendo a las necesidades prioritarias y de carácter urgente identificadas durante el periodo.
- En el mes de septiembre la cantidad de equipos adquiridos fue menor a la prevista, debido a que las compras se realizaron conforme a los recursos disponibles y dando prioridad a las necesidades más urgentes del periodo. Cabe mencionar que los equipos recibidos, específicamente CPU, se destinaron a contar con un stock de activo fijo, ya que no se tenía ninguno disponible y eran necesarios para atender futuras solicitudes de equipo.

Actividad	1.2 Número de sistemas informáticos actualizados

Unidad de Medida	Acción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Sistema	Prog	2.00	2.00	9.00	8.00	7.00	6.00	4.00	3.00	3.00	3.00	3.00	3.00	53.00	192
	Real	7.00	7.00	12.00	8.00	10.00	14.00	15.00	15.00	14.00				102.00	231.82

Observaciones: -En el periodo comprendido de enero a marzo, el número de sistemas intervenidos superó la meta programada, debido a la incorporación de solicitudes de mejora, corrección de fallas y adecuaciones técnicas en sistemas que presentaron necesidades operativas no previstas al inicio del ejercicio. El valor programado para este indicador se establece con base en una estimación de los sistemas identificados para actualización o desarrollo al inicio del ejercicio. Sin embargo, el resultado puede presentar variaciones, debido a la atención de incidencias, optimizaciones, adecuaciones funcionales y requerimientos emergentes que se generen durante el año.
-En el mes de abril, la cantidad de sistemas modificados y actualizados se mantuvo conforme a lo programado, atendiendo las actividades previstas para su mejora, mantenimiento y actualización. Lo anterior permitió asegurar su correcto funcionamiento y dar respuesta oportuna a las necesidades operativas de los usuarios.
-En los meses de mayo y junio, la cantidad de sistemas modificados y actualizados superó la meta programada como resultado de la atención de nuevas solicitudes de mejora, además de la realización de correcciones y ajustes funcionales requeridos para fortalecer su desempeño y satisfacer las necesidades de los usuarios.
-El número de sistemas modificados y actualizados superó la meta programada como resultado de la atención de nuevas solicitudes de mejora, además de la realización de correcciones y ajustes funcionales requeridos para fortalecer su desempeño y satisfacer las necesidades de los usuarios.
-En el mes de agosto, el número de sistemas modificados y actualizados superó la meta programada como resultado de la atención de nuevas solicitudes de mejora, además de la realización de correcciones y ajustes funcionales requeridos para fortalecer su desempeño y satisfacer las necesidades de los usuarios.
-En el mes de septiembre, el número de sistemas modificados y actualizados superó la meta programada como resultado de la atención de nuevas solicitudes de mejora, además de la realización de correcciones y ajustes funcionales requeridos para fortalecer su desempeño y satisfacer las necesidades de los usuarios.

ARCHIVO PARA CONSULTA

Reporte Trimestral de Avance de Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios

Anexo 13

3° Trimestre Julio - Septiembre 2026

Periodo reportado: 01 de enero al 30 de septiembre de 2026

Indicador de Nivel	**Componente**	Porcentaje de Avance	**32.88**			
Nombre		Descripción	Método de Cálculo	Tipo	Sentido del Indicador	Dimensión a Medir
2.Porcentaje de avance en la elaboración del manual de reingeneria de procesos		Mide las supervisiones realizadas para la reingeniería de procesos implementados, con el fin de evaluar el avance en la mejora y optimización de los procesos institucionales del Poder Judicial.	(Supervisiones al manual de reigenieria de procesos elaboradas / Supervisiones al manual de reigenieria de procesos programadas)*100	Gestion	Ascendente	c. Calidad

Unidad de Medida	Acción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Supervisión	Prog	0.00	0.00	10.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	73.00	33
	Real	0.00	0.00	2.00	1.00	2.00	4.00	2.00	3.00	10.00				24.00	46.15

Observaciones: El avance se debe a que se continúan realizándose las acciones y ajustes necesarios para el cumplimiento de la meta, así como la implementación del nuevo Sistema de Evaluación del Desempeño y mejoras en los Manuales de Procedimientos.

Actividad	2.1 Número de supervisiones realizadas en la elaboración de los manuales de procedimientos

Unidad de Medida	Acción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Supervisión	Prog	0.00	0.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	50.00	40
	Real	0.00	0.00	2.00	1.00	2.00	2.00	1.00	2.00	10.00				20.00	57.14

Observaciones:
- En enero y febrero no se programaron reuniones de supervisiones, debido al inicio de implementación del proyecto MIR, hasta el mes de marzo.
- En abril solo se realizó una visita, debido a que redujo el mes por el periodo vacacional.
- En el mes de mayo y junio se llevaron a cabo 2 supervisiones de las 5 programadas, derivado de ajustes en la planeación de actividades.
-La supervisión realizada, en el mes de julio, requirió un análisis más detallado y diversas observaciones para garantizar la calidad y consistencia del manual de procedimientos, lo que implicó destinar mayor tiempo a esta actividad y redujo el número de supervisiones efectuadas durante el mes.
-Durante agosto, las actividades de revisión y seguimiento requirieron mayor tiempo de atención, lo que limitó el cumplimiento de las visitas programadas. De las cinco visitas previstas, se realizaron dos.
-Durante el mes de septiembre se realizó el seguimiento de los Manuales de Procedimientos, en donde se les brindó asesoría a las áreas auxiliares y una explicación de la estructura que deben de llevar los mismos.

Actividad	2.2 Número de actualizaciones al sistema de evaluación del personal realizadas

Unidad de Medida	Acción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Actualización	Prog	0.00	0.00	0.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	18.00	22
	Real	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	1.00	1.00	0.00				4.00	33.33

ARCHIVO PARA CONSULTA

Reporte Trimestral de Avance de Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios

Anexo 13

3° Trimestre Julio - Septiembre 2026

Periodo reportado: 01 de enero al 30 de septiembre de 2026

Observaciones: -En el mes de enero, febrero y marzo no se han realizado actualizaciones al sistema de evaluación del personal por el inicio del proyecto MIR.
- En el mes de abril no se realizó alguna actividad por cuestión del periodo vacacional
- En el mes de mayo no se realizaron actualizaciones durante el período reportado, por lo que no se efectuaron actualizaciones al sistema.
-En el mes de junio se realizaron dos reuniones donde se expuso la función del sistema.
-En el mes de julio se realizó una reunión en la que se trató el tema de la actualización de las preguntas que se utilizarán en el cuestionario de evaluación del desempeño, con el propósito de mejorar el proceso de evaluación y facilitar su aplicación.
-En el mes de agosto, se realizó solo una reunión para evaluar las preguntas que serán aplicadas para el Sistema de Evaluación del Desempeño.
-En el mes de septiembre, no se han tenido reuniones porque están en el proceso de la actualización del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Indicador de Nivel	**Componente**	Porcentaje de Avance	**83.19**			
Nombre		Descripción	Método de Cálculo	Tipo	Sentido del Indicador	Dimensión a Medir
3. Porcentaje de capacitaciones otorgadas al personal del poder judicial		Mide el personal del Poder Judicial que recibió capacitación durante el periodo de medición, con el fin de evaluar el fortalecimiento del capital humano y el desarrollo de competencias para el desempeño de las funciones jurisdiccionales	(Capacitaciones al personal de Poder judicial realizadas/ capacitaciones al personal del poder judicial programadas) *100	Gestion	Ascendente	c. Calidad

Unidad de Medida	Acción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Capacitación	Prog	4.00	7.00	12.00	9.00	12.00	12.00	9.00	12.00	12.00	12.00	12.00	6.00	119.00	83
	Real	4.00	7.00	12.00	9.00	12.00	13.00	19.00	11.00	12.00				99.00	111.24

Observaciones: - Se está cumpliendo con la meta establecida. Asimismo, se están llevando a cabo las capacitaciones necesarias para mejorar la eficiencia, la calidad y el desempeño del personal de la Institución, fortaleciendo sus conocimientos y habilidades para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Actividad	3.1 Número de capacitaciones otorgadas al personal de áreas jurisdiccionales

Unidad de Medida	Acción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Capacitación	Prog	2.00	2.00	6.00	5.00	7.00	7.00	5.00	7.00	7.00	7.00	7.00	3.00	65.00	83
	Real	2.00	3.00	6.00	5.00	8.00	7.00	11.00	5.00	7.00				54.00	112.50

Observaciones: -Durante el mes de mayo se incorporó una capacitación de áreas jurisdiccionales, derivada de necesidades institucionales identificadas y de los requerimientos operativos surgidos durante la ejecución del programa, por lo que fue atendida y desarrollada conforme a las funciones asignadas.
-. Durante el mes de julio se incorporaron 6 actividades de capacitación dirigidas a las áreas jurisdiccionales, derivadas de las necesidades institucionales identificadas y de los requerimientos operativos surgidos durante la ejecución del Programa Anual de Capacitación .
-Durante el mes de agosto se cancelaron dos actividades de capacitación dirigidas a las áreas jurisdiccionales, debido a que no se cumplieron los requerimientos establecidos para su adecuada impartición, conforme a los criterios y condiciones previstos en el Programa Anual de Capacitación
-En el mes de septiembre se cumplio con la meta esperada, cubriendo las necesidades prioritarías de la Institución.

ARCHIVO VIGENTE

ARCHIVO PARA CONSULTA

Reporte Trimestral de Avance de Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios

Anexo 13

3° Trimestre Julio - Septiembre 2026

Periodo reportado: 01 de enero al 30 de septiembre de 2026

Actividad	3.2 Número de capacitaciones al personal administrativo otorgadas

Unidad de Medida	Acción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	% Avance
Capacitación	Prog	2.00	4.00	6.00	4.00	5.00	5.00	4.00	5.00	5.00	5.00	5.00	2.00	52.00	87
	Real	2.00	4.00	6.00	4.00	4.00	6.00	8.00	6.00	5.00				45.00	112.50

Observaciones: -Durante el mes de mayo, la meta en capacitación de áreas administrativas, una no fue ejecutada, se informa que su realización no fue posible debido a que no se contó con la autorización correspondiente.
- En el mes de junio, se adicionó una capacitación en respuesta a las necesidades institucionales detectadas.
-para las áreas administrativas, en el mes de julio, se adicionaron 4 actividades de capacitación, en atención a las necesidades institucionales detectadas, con el propósito de fortalecer las competencias técnicas, organizacionales y transversales del personal.
-Durante el mes de agosto, la meta de capacitación de las áreas administrativas se incrementó con la incorporación de una capacitación adicional, en respuesta a las necesidades institucionales detectadas.
-En el mes de septiembre se cumplio con la meta esperada, cubriendo las necesidades prioritarías de las Institución.

ARCHIVO PARA CONSULTA

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Decreto Número 632.- Se reforman la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes; y, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes. 2
Decreto Número 633.- Se reforma la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes. 5
Decreto Número 635.- Se reforma la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes. 7
Decreto Número 636.- Se reforma la Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios en el Estado de Aguascalientes. 8
Decreto Número 637.- Se reforma la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Aguascalientes. 10
Decreto Número 638.- Se reforma la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes. 11
Decreto Número 639.- Se reforma la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes. 12
Decreto Número 640.- Se adiciona un párrafo segundo y se recorren los subsecuentes del artículo 75 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes. 13
Decreto Número 641.- Se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes. . 14
Decreto Número 642.- Se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencias para el Estado de Aguascalientes. 15

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026. 17

ARCHIVO PERIÓDICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO Pág.

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO:
Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.. 21

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:
Índice General de Publicaciones del mes de octubre de 2026. 22

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Convocatoria para Integrar el Padrón Estatal de Peritos Valuadores Profesionales aplicable al año dos mil veintisiete. 30

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Convenio Específico de Colaboración Académica en materia de Campos Clínicos, Internado Médico de Pregrado y Servicio Social de la Carrera de Medicina Integral y Salud Comunitaria, así como Campos Clínicos y Servicio Social de la Carrera de Licenciatura en Enfermería y Obstetricia, que celebran el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; y por otra parte el Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García. 32

PODER JUDICIAL

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Acuerdo General del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes por el que se reforman los Artículos 36 y 39 del Reglamento del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.. 40

Acuerdo General del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado mediante el que se emiten los Lineamientos para la Consulta y Préstamo de Documentos y Expedientes Bajo Resguardo del Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. 42

Aviso por el que se informa que la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, tuvo a bien designar a la licenciada Ana Gabriela Sandoval Cortez como Consejera del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. . . 51

Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2026. 52

C O N D I C I O N E S :

"Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 1,065.00; número suelto, por ejemplar $ 49.00; número atrasado, por ejemplar $ 65.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 880.00.- Publicaciones de balances y estados financieros $ 1,235.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.